

**Regulación de candidaturas
independientes en**
México y América Latina



Regulación de candidaturas independientes en México y América Latina

Aidé **MEJÍA VENCES**



Breviarios de Cultura **Política Democrática**

Toluca, México, **2019**

JL1292
M516
2019

Mejía Vences, Aidé

Regulación de candidaturas independientes en México y América Latina /
Aidé Mejía Vences. – Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México,
Centro de Formación y Documentación Electoral, 2019.

121 p.: ilustraciones. – (Breviarios de Cultura Política Democrática ; 39)

ISBN 978-607-9496-74-6

1. Candidaturas independientes 2. Derechos políticos - México
3. Representación política - México 4. Instituciones políticas
5. Instituciones Gubernamentales

Serie Breviarios de Cultura Política Democrática núm. 39

Primera edición, noviembre de 2019.

D. R. © Aidé Mejía Vences, 2019.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2019.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C. P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx

ISBN 978-607-9496-74-6

ISBN de la versión electrónica 978-607-9496-77-7

Los juicios y afirmaciones expresados en este trabajo
son responsabilidad de la autora, y el Instituto Electoral
del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita

**Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada
y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la
modalidad de doble ciego.**

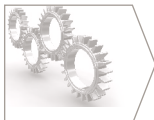
Recepción de colaboraciones en ceditorial@ieem.org.mx y en
ceditorial.ieem@gmail.com

Índice

Introducción	7
Democracia, ciudadanía y representación política	11
Democracia, representación y participación ciudadana	13
La desconfianza en instituciones gubernamentales y políticas	19
<i>Satisfacción de la democracia</i>	21
<i>Confianza en el Congreso</i>	23
<i>Confianza en el gobierno</i>	24
<i>Confianza en los partidos políticos</i>	25
Hacia nuevas formas de representación: debates y oportunidades	27
Candidaturas independientes y su contexto histórico en México	31
Candidatos	34
Candidato electoral e independiente	35
Candidatos independientes, ¿de qué?	37
Transición democrática y desafección política	40
Los derechos políticos en México	43
Candidaturas independientes en México	44
Estudio comparado de la regulación de las candidaturas independientes en México, Venezuela, Colombia, Honduras, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Chile	49
Candidaturas independientes en América Latina	54
México	55
<i>Requisitos</i>	55
<i>Financiamiento</i>	57
<i>Del acceso a radio y televisión en precampaña y campaña</i>	59
Venezuela	59
<i>Requisitos de apoyo ciudadano</i>	60
<i>Financiamiento</i>	61
<i>Acceso a espacio en medios</i>	62
Colombia	63
<i>Requisitos</i>	63
<i>Financiamiento</i>	65
<i>Acceso a espacio en medios</i>	67



Honduras	68
<i>Requisitos</i>	68
<i>Financiamiento</i>	72
<i>Acceso a espacio en medios</i>	74
Ecuador	74
<i>Requisitos</i>	75
<i>Financiamiento</i>	76
<i>Acceso a espacio en medios</i>	78
Paraguay	78
<i>Requisitos</i>	78
<i>Financiamiento</i>	79
<i>Acceso a espacio en medios</i>	81
República Dominicana	81
<i>Requisitos</i>	82
<i>Acceso a espacio en medios</i>	83
Chile	84
<i>Requisitos</i>	84
<i>Financiamiento</i>	84
<i>Acceso a espacio en medios</i>	85
Marco normativo de las candidaturas independientes en México	87
Requisitos de entrada	89
Financiamiento	92
Del acceso a radio y televisión	95
Reflexiones conceptuales y empíricas en torno a candidaturas independientes en México	100
Conclusiones	103
Bibliografía	109
Anexo	117



Introducción

El proceso de transición democrática que comenzó en México en la segunda mitad del siglo xx —y que llegó a su punto más álgido hacia finales de la década de los noventa, con las reformas en materia político-electoral que desembocaron en la mayor competencia en partidos políticos y la alternancia en el Ejecutivo federal en los comicios de 2000— enmarcó una línea de crecimiento con respecto de la representación política ante la ciudadanía. Esto continuó hacia las siguientes elecciones presidenciales en 2006, las más competidas en la historia, de manera que este proceso de democratización alcanzó puntos importantes con la alternancia y la competitividad electoral.

Sin embargo, la disminución de confianza en las instituciones democráticas y de representación por parte de los ciudadanos en México se ha acentuado en los últimos años, lo cual ha generado, entre otras cosas, crisis de representatividad y hartazgo por temas políticos entre la ciudadanía en general. Desde esta línea, se han abierto nuevos mecanismos de representación política, como consecuencia de la ausencia de oferta de los partidos políticos, estableciendo como una alternativa de representación democrática a las candidaturas independientes, que no surgen de los partidos y que representan, en particular, a la ciudadanía cansada del monopolio de dichas organizaciones en la resolución de los asuntos públicos.

Estos nuevos instrumentos de representación han generado no sólo un desafío, en términos institucionales, en torno a su regulación y puesta en práctica, sino también han propiciado nuevas agendas de investigación en la esfera académica, sobre los aspectos conceptuales, teóricos y empíricos en el contexto mexicano.

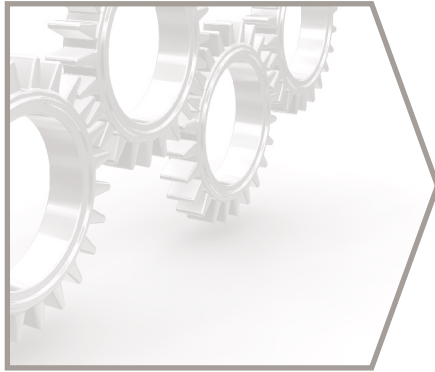
En la actualidad, ya se han clarificado las líneas de discusión sobre las cuales enriquecer gradualmente los estudios al respecto. Éste es el caso de los análisis realizados por Reynoso (2010), los cuales han generado cierta expectativa sobre las implicaciones y los retos en el tema, a propósito de los pendientes y las líneas de investigación en el contexto mexicano.

Se retoman las líneas de investigación propuestas por Reynoso (2010), las cuales se centran en cuatro aspectos esenciales: 1) requisitos, 2) sistema electoral, 3) sistema de partidos, y 4) cultura política. No obstante, se delimita este trabajo en sólo el primero de estos aspectos, el cual hemos determinado como marco normativo. Asimismo, dentro de éste se han propuesto tres características a estudiar: 1) requisitos de entrada, 2) financiamiento, y 3) espacio de campaña y propaganda electoral. La selección de estas variables ha sido fundamentada con base en estudios anteriores sobre campañas electorales, que, si bien no hacen explícita la necesidad de estudiar estos elementos, acentúan su importancia normativa.

Así, el objetivo principal es analizar los elementos normativos básicos que regulan las candidaturas independientes en México y que puedan, en gran medida, apuntalar contiendas competitivas entre este tipo de candidaturas y aquellas impulsadas por partidos políticos. A manera de hipótesis, se propone que, a partir del estudio de las variables antes mencionadas, el caso mexicano (en comparación con otros contextos en que se han impulsado estos mecanismos) mantiene un marco normativo que impide la verdadera competencia entre ambos tipos de candidaturas.

Para demostrarlo se ha decidido realizar un análisis comparado de las tres variables en ocho países de la región latinoamericana, incluido México, que son: Venezuela, Colombia, Honduras, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Chile. Estas naciones fueron elegidas en razón de que sólo en ellas se contempla la posibilidad de que candidatos no respaldados, no abanderados ni promocionados por algún instituto político puedan contender por la Presidencia de la República; además sus requisitos se asemejan a nuestra regulación, lo cual permite desarrollar un marco de comparación a partir de las variables a estudiar. De esta manera el presente documento pretende desarrollar un aporte concreto para la literatura sobre candidaturas independientes en México.

El trabajo está dividido en cuatro apartados. En primer lugar, se describe conceptualmente el término de *democracia*, y se proyecta la crisis de representatividad que las organizaciones partidistas en México han tenido durante la última década. Posteriormente, se describen los procesos de transición democrática y los eventos históricos que dieron lugar a las candidaturas independientes en el contexto nacional, asimismo se definen los conceptos de *candidaturas independientes* y *libre postulación*, con respecto de las candidaturas tradicionales. En un tercer momento, se realiza la comparación normativa de las tres variables escogidas entre los ocho distintos países estudiados. En el cuarto capítulo, se discuten algunas consideraciones conceptuales que ha arrojado la comparación anterior, de igual forma se abordan algunos principales desafíos que el caso mexicano afronta en contraste con los demás países; asimismo, se analizan algunos criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que contemplan variables incluidas en esta investigación. Por último, se formulan reflexiones finales y se responde a la hipótesis de estudio.



Democracia, ciudadanía
y representación política

DEMOCRACIA, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hablar de democracia y representación supone adentrarnos en la diferencia más evidente entre la antigua práctica democrática y el actual *método democrático*, es decir, el aspecto representativo empleado para buscar los ideales democráticos, los cuales parten de la idea del bien común y la deliberación comunitaria entre los miembros de una sociedad gobernada (Schumpeter, 1968). Esto tiene su origen en los límites espaciales de toma de decisiones conjuntas entre los miembros de las sociedades modernas, específicamente los Estados-nación, los cuales, a diferencia de las ciudades-Estado (como la antigua *polis* griega), tienen la incapacidad de deliberar de forma pública y de manera directa los intereses de los individuos que la conforman (Dahl, 1992).

Esta característica representativa trajo consigo diversos debates conceptuales, en los siguientes términos: ¿las élites gobernantes verdaderamente representan los intereses del pueblo? ¿El pueblo es, mediante el método democrático, el sostén de la democracia? A estas y otras interrogantes se les trató de dar respuesta mediante diversos enfoques como los propuestos por Dahl y Schumpeter; a continuación se desarrollan ambos enfoques.

Dahl (véase 1992) propone definir la democracia sustantiva o ideal, ámbitos acordes a las realidades actuales, por ello, comienza describiendo la necesidad de llamar los regímenes democráticos actuales como *poliarquías*, las cuales se mantienen en un *continuum* entre regímenes no democráticos y el ideal democrático. Asevera que ningún régimen actual llegará al ideal, pero con base en siete características pueden acercarse o alejarse del mismo: 1) que los funcionarios sean electos, 2) elecciones libres e imparciales, 3) sufragio inclusivo, 4) derecho a ocupar cargos públicos, 5) libertad de expresión, 6) variedad de fuentes de información, y 7) autonomía asociativa.¹

Schumpeter (1968, p. 321), en tanto, recupera la teoría clásica de democracia para cuestionarse en qué medida realmente los representantes abogan por los intereses del bien común. También pone sobre la mesa la necesidad de entender que no existe, en ninguna sociedad actual, una noción universal del *bien común* y que, en caso de existir, habría problemas de carácter más singular que terminarían provocando siempre disputas entre los miembros de la sociedad gobernada. Por lo anterior, la voluntad del pueblo se desvanece, según Schumpeter.

Por ello, propone repensar el proceso democrático y entenderlo como un método, el cual daría cuenta de un sistema institucional para llegar a decisiones políticas, en las que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto. “Los individuos o equipos que disponen de un apoyo electoral más poderoso, que los demás que entran a la competencia, aseguran la permanencia del sistema de mayorías dentro de la lógica del método democrático” (Schumpeter, 1968, pp. 343-355).

¹ A esta lista Schmitter y Karl (1996, p. 43) agregarían dos características más: 1) los funcionarios electos deben ejercer sus facultades sin someterse a la oposición predominante, y 2) la política deber ser autónoma, no debe estar restringida por sistemas políticos externos.

Desde otro punto de vista, Sartori (1987, p. 86), define así a la democracia: “es ante todo un principio de legitimidad el cual recae en el consentimiento del pueblo, pues es ahí en donde radica la soberanía del gobierno”; para que exista tal legitimidad se debe comprobar a partir de un proceso confiable y seguro, ya que muchas veces ésta puede confundirse con una basada en la aclamación, es decir, lo que Sartori llama *legitimidad popular*.

En el artículo 39 de la Constitución federal se establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En este sentido, a su vez, en el artículo 40 se establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Es una república porque los ciudadanos eligen cada cierto periodo a un presidente, quien ejerce este cargo temporalmente. El poder de la soberanía que sustenta el pueblo no radica en una sola persona, sino que se divide en tres poderes diferentes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Cada uno de ellos es desempeñado por una institución. El Poder Legislativo recae en las cámaras de diputados y senadores; el Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); y el Poder Ejecutivo, en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es representativa porque el pueblo participa en las decisiones del Estado por medio de sus representantes (diputados, senadores y el presidente), los cuales son elegidos por medio del voto.

Es democrática porque todos los ciudadanos mexicanos tienen la oportunidad de participar en el gobierno. La manera más común de hacerlo es por medio del voto, a través de procesos electorales

para la elección de cargos públicos (diputados, senadores, presidente, etcétera). La democracia se manifiesta con el respeto de los resultados de lo que la mayoría decide.

En este sentido, el proceso mediante el cual se garantiza hoy en día la democracia se basa en un método de elección de candidatos, quienes representarán el interés de la mayoría. En este punto, el enfoque planteado por Schumpeter (1968, p. 343) mantiene especial relevancia al mencionar que la democracia es un sistema en el cual radica predominantemente la competencia, en la que tomarán parte las diferentes élites políticas de un determinado Estado, las cuales tienen como finalidad principal hacerse del voto de los ciudadanos. Esto les permite llegar al poder y, en esencia, representar los intereses de los electores.

Como señaló Schumpeter, en una democracia el papel del pueblo consiste en crear un gobierno, y, en consecuencia el método democrático es un dispositivo institucional para producir decisiones políticas, en virtud del cual los individuos adquieren el poder de decidir a través de una lucha competitiva por los votos del pueblo. (Sartori, 1987, p. 136)

Entonces, la democracia representativa plantea que los ciudadanos únicamente voten por sus representantes, lo cual indica la aceptación de los procesos de gobernación, pues no encuentran incentivos o motivos para participar de otras maneras (véase Cleary y Stokes, 2006), con ello dedicarán su tiempo a actividades más demandantes de su vida cotidiana como el trabajo, la escuela, la familia, etcétera.

Al respecto Cohen y Arato (2000, pp. 565-635) plantean que, de manera paralela a la democracia representativa, no pueden dejarse de lado los mecanismos de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, de manera que, en el caso de este modelo político, la función de los ciudadanos únicamente gira en torno al ejercicio

del voto, como parte de un proceso de elección política, reduciendo así su capacidad de contribuir de forma activa en la vida cívica de la comunidad. Con ello, además de sacrificar los principios de legitimidad democrática que guarda el concepto de *democracia*, niega, a su vez, el propio núcleo del concepto mismo: el principio de ciudadanía, que consideran propio de la democracia participativa.

Para el caso de la democracia participativa, algunos autores como Pateman (1970, pp. 42-43) exponen que el ejercicio ciudadano dota de mayores atributos legítimos a los procesos políticos y con ello la democracia se fortalece. En tanto Cohen y Arato (2000, pp. 565-635), de manera muy concisa, establecen que este tipo de democracia permite a todo ciudadano que forma parte de una comunidad o Estado adquirir una cultura político-democrática, y no sólo a las élites gobernadoras.

Pese a ello, esta corriente de democracia, ha sido también discutida negativamente, puesto que autores como Hibbing y Theiss-Morse (2002, pp. 163-169), con base en estudios previos, mencionan que los ciudadanos realmente no se preocupan por temas sociales como las políticas públicas, ya que prefieren delegar dicha tarea a los gobernantes. En cualquier caso, parece notarse que, a la par de la representación democrática, también la democracia participativa forma parte del proceso de apertura en México, por lo cual se vincula con ella el continuo análisis teórico.

La democracia, entonces, en esta dimensión inclusiva que el sistema gubernamental representa, se ve fortalecida por la actuación dinámica de ciudadanas y ciudadanos que, por medio de diversas herramientas y tipos de participación convencionales y no convencionales (como el voto), la participación activa en organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales o empresariales, asociaciones estudiantiles, etcétera, se hacen presentes en la arena pública como una característica intrínseca de la consolidación democrática de un Estado.

En este sentido Gaventa y Valderrama (1999, p. 5) definen la participación ciudadana como “aquella que involucra formas directas mediante las que los ciudadanos ejercen influencia y control sobre el gobierno”. Desde este enfoque la ciudadanía podría, por medio de diversos canales, incrustarse en los asuntos de interés público, vigilando la labor del gobierno y demandando, entre otras cosas, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que le permitan realizar dichos procesos.

Es importante resaltar cómo a través de la reconfiguración propia del Estado en su *continuum* histórico, el ciudadano (que comenzó como un actor eminentemente pasivo posterior al momento de establecer lo que Rousseau y diferentes autores iusnaturalistas llamarían el *contrato social*,² en el cual se atenían a lo dictado por un *Leviatán*), con el paso del tiempo se convirtió, junto con sus diferentes tipos de participación política o social, en un elemento clave que puede dotar o no del adjetivo democrático a cualquier tipo de régimen político. Por lo que este ente, Leviatán (que sería entendido posteriormente como el Estado, a partir de la noción del *contrato social*), dictaría la dirección de la sociedad gobernada.³

² Esto tomó lugar al momento en que el ser humano al encontrarse en un estado de naturaleza percibió que no contaba con la certidumbre de asegurar diversos derechos como la propiedad e incluso la vida, decidió delegar su libertad a lo que Hobbes entendería como un *Leviatán*, el cual sería capaz de asegurar esos y otros derechos y para lo cual los ciudadanos no deberían más que seguir las normas dictadas por éste en la sociedad en que vivían.

³ Así, con la llegada de la democracia, específicamente en Francia y Estados Unidos, en 1791 y 1787, respectivamente, se formularían las primeras constituciones que establecerían las normas y leyes bajo las cuales los ciudadanos serían representados democráticamente y, por lo tanto, éstos estarían o deberían estar destinados a respetar y hacer cumplir las responsabilidades, derechos y obligaciones que les conferiría ser parte de un Estado constituido, y tener el derecho de ser nombrado ciudadano al interior de éste.

LA DESCONFIANZA EN INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y POLÍTICAS

La legitimidad democrática, a la cual hacía alusión Sartori (véase 1987) y sobre la cual descansaban los pilares democráticos (en sus dos vertientes), ha venido a menos, debido principalmente a diversos fenómenos sociales que han socavado el interés de los ciudadanos en los asuntos públicos.

La desafección política⁴ ha impactado de manera importante en el ejercicio democrático en cuanto a la participación política activa por medio de instrumentos formales como el voto y, de manera general, esta baja se adhiere a la poca participación cívica y política de los ciudadanos. Estrictamente en el caso mexicano, los índices de participación efectiva de los ciudadanos en organizaciones en general son mínimos (Díaz Jiménez, 2016, p. 143), asimismo, la confianza en las instituciones gubernamentales y políticas demuestran una alta desconfianza de los mexicanos hacia ellos, de manera que sólo algunos tipos de instituciones formales como el ejército y la iglesia resaltan por ser organizaciones medianamente confiables entre los mexicanos (Instituto Nacional Electoral [INE], 2014).

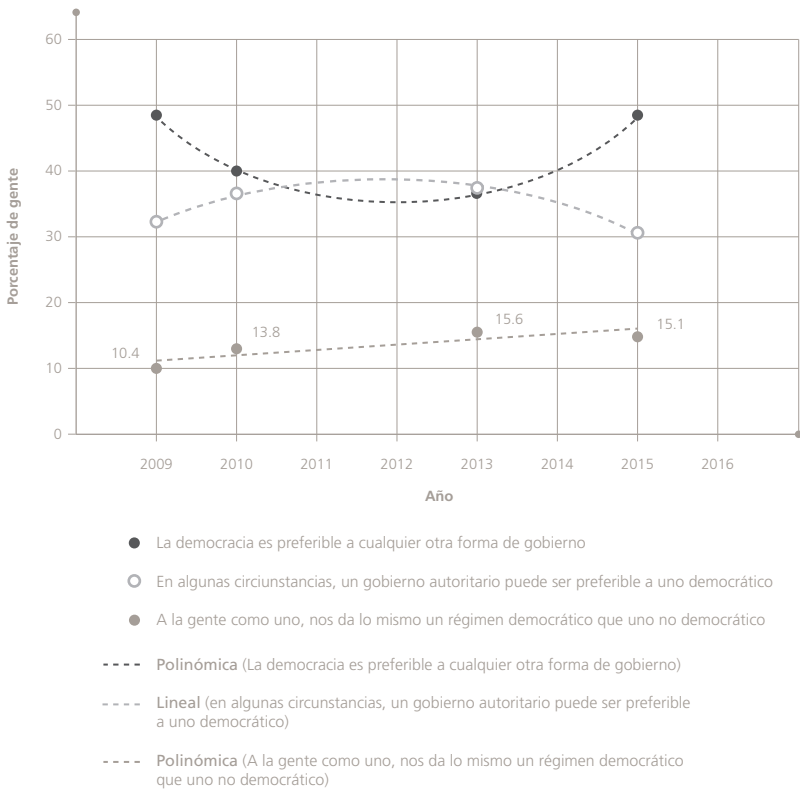
Por otra parte, Corporación Latinobarómetro (2015) destaca algunos aspectos dictados por los mexicanos respecto al tipo de régimen político al que les gustaría pertenecer. En este sentido al preguntárseles *Si la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno*, sólo 48.4 % del total de los encuestados respondió positivamente a favor de la democracia, mientras que 15.1 % declaró que, en algunas circunstancias, un gobierno autoritario puede ser mejor que uno democrático, por último, 31 % respondió no tener preferencia alguna al respecto.

⁴ Torcal Loriente (2001, pp. 229-279) menciona como desafección política el sentimiento subjetivo de ineficacia, cinismo y falta de confianza en el proceso político, los políticos y las instituciones democráticas, que genera distanciamiento y alienación, pero sin cuestionar la legitimidad del régimen político.

Si bien, a primera vista los datos expuestos pueden no representar principios de alerta próxima acerca de un profundo descontento con el régimen democrático en México, la lectura es diferente cuando nos remontamos a algunas mediciones anteriores, ya que al tomar en cuenta las últimas cuatro emisiones de Corporación Latinobarómetro la tendencia, respecto de los niveles de preferencia hacia un régimen autoritario, cambian consistentemente.

En la figura 1 podemos notar claramente cómo, a partir de 2010 a la fecha, ha aumentado en 5 % la preferencia de los ciudadanos encuestados hacia un régimen autoritario. Un aspecto a destacar es que en ninguna medición la preferencia hacia el régimen democrático superó 50 % de los encuestados e, incluso, en 2013, año en que los niveles de preferencia democrática cayeron hasta su punto más bajo entre las mediciones expuestas con 36.8 %, también llegó a su nivel más alto quien prefería un régimen autoritario, 15.6 %.

FIGURA 1. Apoyo a la democracia en México, 2010-2015



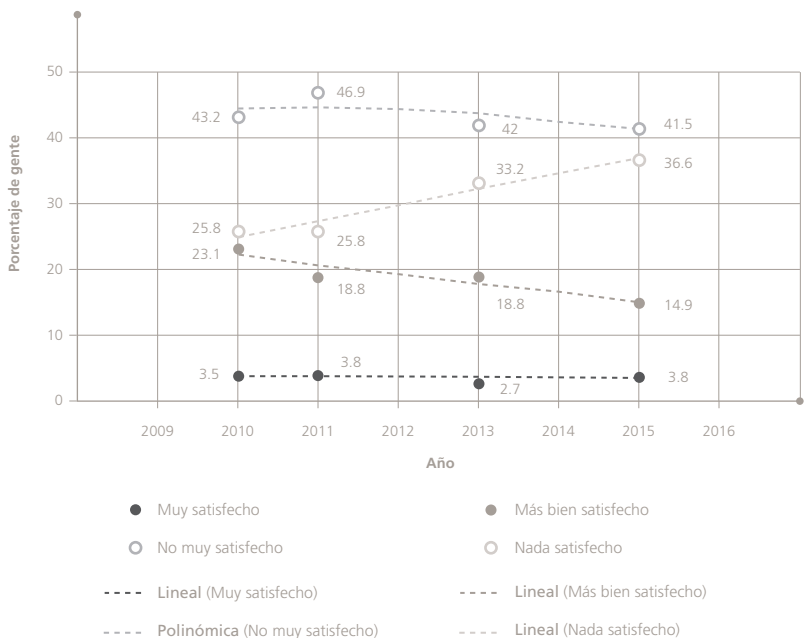
Fuente: Corporación Latinobarómetro (2015).

Satisfacción de la democracia

Respecto de la cuestión que mide la satisfacción de la democracia, los mexicanos mantienen una postura ciertamente clara: están poco satisfechos con el régimen democrático, ya que en todas las mediciones menos de 4 % mencionó estar muy satisfecho con ella, mientras tanto, quien se dijo *más bien satisfecho* tuvo una línea de

tendencia a la baja entre 2010 y 2015, ya que pasó de 23.1 % a 14.9 %, respectivamente. Por otro lado, la respuesta que tuvo una tendencia al alza respecto de lo comentado por los encuestados fue *nada satisfecho* con la democracia al pasar de 25.8 % de 2010 a 36.6 % en 2015. Mientras tanto, quien se dijo *no muy satisfecho* tuvo un porcentaje de respuesta constante al mantenerse en el tiempo entre 41 y 47 % con ciertos altibajos a lo largo del levantamiento de la encuesta.

FIGURA 2. Satisfacción con la democracia

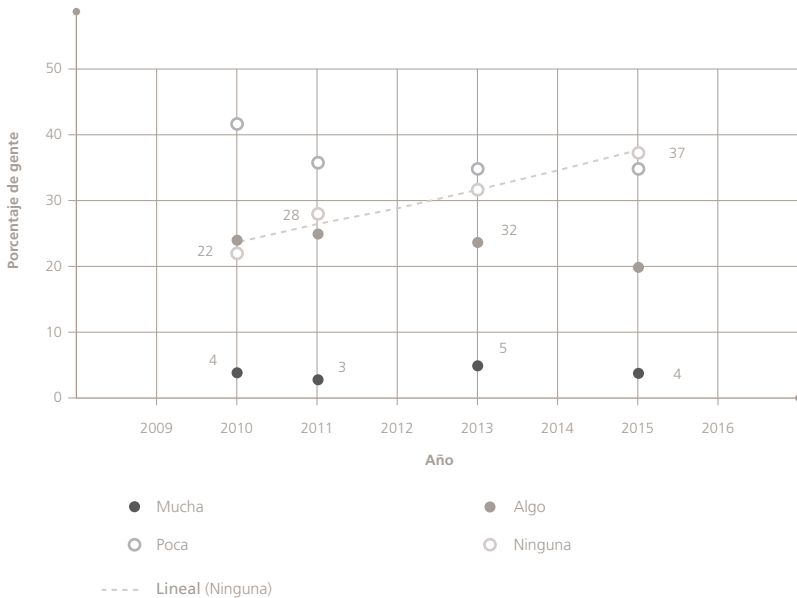


Fuente: Corporación Latinobarómetro (2015).

Por sí mismos, estos índices acerca de la postura de los ciudadanos frente a su régimen democrático pueden estar asociados a diversas variables, sin embargo, el elemento de la confianza en sus instituciones juega un papel muy importante al momento de interpretarlas. Cuando existe un acuerdo entre representante y representado para que el primero le otorgue un conjunto de garantías al segundo, mientras que este último renuncia a ciertas libertades individuales para ser gobernado, se produce de *facto* un elemento de confianza en dicho acuerdo; esta variable —confianza— mantiene vivos los acuerdos realizados e, incluso, los fortalece mediante la legitimidad que se le imprime.

Confianza en el Congreso

En las siguientes figuras se presentan algunos datos acerca de los niveles de confianza que los mexicanos tienen ante ciertos actores en los cuales se sostiene la legitimidad democrática y de representación. En la figura 3 se proyectan los niveles de confianza hacia el Congreso en las últimas cuatro mediciones realizadas por Corporación Latinobarómetro, en ellas resalta una clara tendencia en aumento respecto del porcentaje de personas que dicen no confiar *nada* en dicha institución.

FIGURA 3. Confianza en el Congreso

Fuente: Corporación Latinobarómetro (2015).

Confianza en el gobierno

Por otra parte, al preguntar sobre la confianza en el gobierno sin especificar alguna institución en concreto, aunque no tan sostenidamente, se refleja un aumento en el porcentaje de quienes dicen no tener *ninguna confianza*. Tal porcentaje se multiplicó al pasar de 22 % en 2010 a 42 % en 2015; vale la pena resaltar que en el mismo lapso, el porcentaje de personas que mencionaba *confiar algo* en el gobierno disminuyó 11 puntos porcentuales y que, en la última medición, el porcentaje que dijo *confiar mucho* alcanzó su nivel más bajo 4%.

FIGURA 4. Confianza en el gobierno

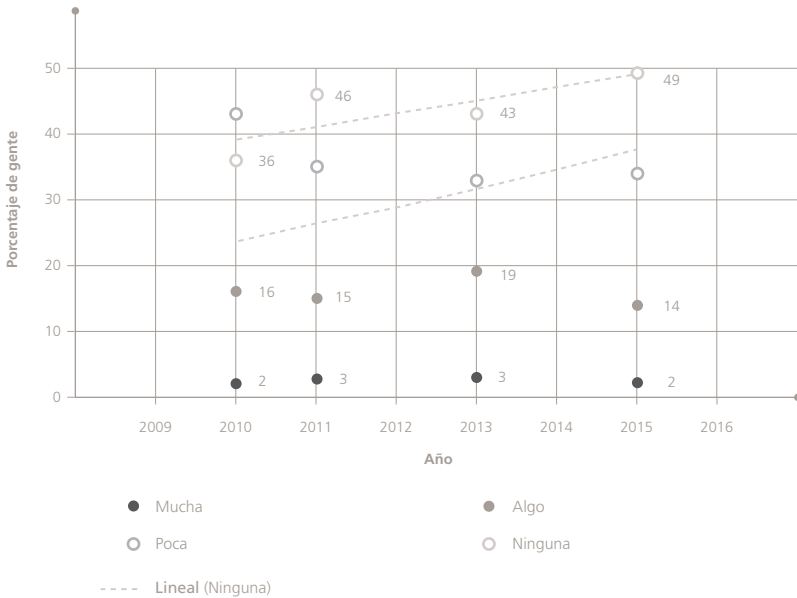
Fuente: Corporación Latinobarómetro (2015).

Confianza en los partidos políticos

Por último, se realizó la medición para el caso de los partidos políticos, donde se mantiene la tendencia respecto del aumento de las personas que dicen *no confiar nada*; no obstante, de los detalles que más se destacan en esta ocasión es que, de los tres actores cuestionados, los partidos políticos son quienes menor confianza generan entre la población, puesto que entre las personas que *confían mucho* y *algo*, apenas alcanzan 22 % de los encuestados en su indicador más alto alcanzado en 2013, el cual se reduciría 6 % dos años después. Cabe mencionar que las personas que confesaron *confiar mucho* representaron el menor porcentaje de entre los tres actores

proyectados, al alcanzar apenas 3 % en 2011 y 2013, para después reducirse 1 % en 2015.

FIGURA 5. Confianza en partidos políticos



Fuente: Corporación Latinobarómetro (2015).

De ese modo, al no existir la confianza en los representantes e instituciones que deberían otorgar las garantías acordadas, se postula en consecuencia cierto grado de descontento al respecto que puede desembocar en dos escenarios distintos: 1) el cambio de régimen incentivado por los gobernados y; 2) el desinterés político o desafección política por los mismos. En ambos casos existe una crisis de representación ante los ciudadanos por parte de las autoridades.

Mientras el primer escenario plantea un cambio extremo en cuanto a los aspectos de vivir en sociedad que pretende cambiar en su

totalidad los elementos de gobernación existentes, el segundo escenario permite pensar en una línea continua diversos escenarios secundarios, entre los cuales destaca el rediseño institucional en varios aspectos normativos que tienen que ver con hacer más confiables los representantes electos, y las instituciones en que se sostiene el régimen democrático existente e, incluso, aumentar la oferta en cuanto a instrumentos de representación.

HACIA NUEVAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN:

DEBATES Y OPORTUNIDADES

Con base en las gráficas anteriores, sobre la acentuada desconfianza de los ciudadanos mexicanos en sus instituciones políticas y representativas (específicamente en los partidos políticos), se enuncia una crisis de representación de estas organizaciones, al tiempo que se abren nuevos debates en torno a opciones novedosas de representación de la ciudadanía en la esfera pública, como las candidaturas independientes.

De esta manera, en la presente investigación se realiza un análisis institucional de los factores que permiten o inhiben la inclusión y competencia efectiva de nuevos actores en la discusión de las políticas y asuntos públicos en México, en específico los candidatos independientes.

En este marco de análisis, como parte de las consecuencias de la crisis de representación de partidos políticos en México, se han promovido reformas constitucionales (que originan cambios en el diseño institucional sobre mecanismos electorales y de representación) que permitan reforzar de algún modo, una vez más, la confianza en el régimen democrático existente (Reynoso, 2010, pp. 317-355). En este aspecto, las candidaturas independientes forman parte de tales reformas, las cuales tuvieron lugar en México durante 2012, como parte de una lucha incesante de apertura de derechos políticos y

ciudadanos. Este tipo de candidaturas han sido percibidas en dos aspectos distintos, ambos relacionados con el régimen democrático.

Por un lado, las candidaturas independientes han sido recibidas de forma positiva, como un logro en atención a los derechos políticos de los ciudadanos y, en términos de representación, como una victoria contra el monopolio de representación que hasta este punto los partidos políticos ostentaban. Por otra parte, como aspecto negativo está que las candidaturas independientes demuestran una crisis de los partidos políticos, que repercute en aspectos de representación y puede socavar de fondo las instituciones democráticas, razón por la cual ya se ha escrito que las candidaturas independientes son una amenaza directa a los regímenes democráticos (Reynoso, 2010, pp. 317-355).

En suma, lo anterior se ha cristalizado desde el establecimiento de candidaturas para aspirar a puestos de representación aún sin formar parte de un partido político, por lo que quienes han dejado de confiar o confían poco en este tipo de organizaciones tienen la alternativa de impulsar candidaturas independientes.

De manera que el ejercicio de ciudadanía con estas nuevas posibilidades de representación política ha alcanzado nuevos horizontes, antes monopolizados por los partidos políticos. En términos de derechos cívicos y políticos, esta apertura a la movilización ciudadana en nuevas dimensiones incentiva, a su vez, a cuestionar diversos aspectos de su constitución e implementación en contextos institucionales, como los que involucra el sistema político mexicano, lo cual permitiría comprender, en mayor medida, los alcances de su puesta en práctica, así como las variantes que pudieran tanto incentivar como bloquear su apertura.

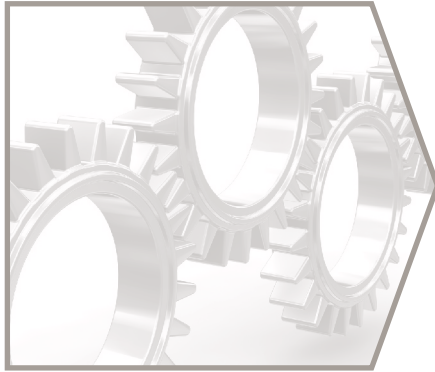
En ese sentido, es posible que el punto de constitución normativo de la candidatura independiente —los lineamientos jurídicos que permiten su competencia— es uno de los elementos que puede impulsar la competencia política en terrenos de campaña electoral y las posibilidades de éxito a una candidatura de este tipo. Asimismo

es una de las líneas de investigación que se han promovido en torno a las candidaturas independientes (Reynoso, 2010, pp. 317-355), la cual, debe destacarse, es sólo una de las propuestas al respecto.⁵

Si bien el análisis realizado en este documento sobre las candidaturas independientes versa de manera específica sobre las limitantes que desde las normas jurídicas constriñen la competencia política de estas candidaturas, también se consideran otras líneas de investigación.

Asimismo, antes de pasar al análisis de tales especificaciones, es importante revisar , en el segundo capítulo, algunos aspectos conceptuales, ciertos antecedentes respecto a los análisis que se han realizado, y el contexto histórico para el caso mexicano.

⁵ Mejía Barrios (2017) ha destacado algunas líneas alternativas, centradas en tres aspectos: 1) normativos, 2) legales e institucionales y 3) sobre el desempeño del candidato; sin embargo, estas tres líneas de estudio son insuficientes para dar cuenta de los alcances en investigación a los cuales pueden remitirse las candidaturas, puesto que no toma en cuenta los sistemas de partidos y la competencia electoral.



**Candidaturas
independientes**
y su contexto
histórico en México

En el primer capítulo se hace alusión a una de las tipologías de regímenes políticos más añejos de la historia para comenzar a entender parte de los procesos políticos que, hasta hoy en día, dan cuenta de diversos puntos de vista antagónicos entre sí respecto de la vida del individuo en sociedad. En ese sentido, se han destacado dos escuelas de pensamiento, la democracia participativa y la democracia representativa, que integran un debate permanente al interior del régimen político más dominante en la actualidad. Un punto de inflexión en la historia de la democracia comenzó a tener lugar a partir del crecimiento exponencial de las comunidades, lo cual desembocó en que los mecanismos de representación directa, muy al estilo de la *polis* griega, dejaran de ser viables en comunidades de mayor amplitud (Dahl, 2004, pp. 11-55).

Por lo anterior, los mecanismos de representación política comenzaron a ser necesarios para el desarrollo procesal del régimen político democrático. Hoy en día ambas vertientes coexisten en diversos países en el mundo; por un lado, el voto garantiza el principio de representación política que demanda la democracia, por otra parte, mecanismos de consulta ciudadana solventan algunos principios de representación directa. Empero, ambos mecanismos han sido objeto de ciertas eventualidades; en el caso del primero las organizaciones de partido han monopolizado la representación

política de los ciudadanos; en el caso del segundo no existen, en diversos países, las normas que garanticen la participación directa de la ciudadanía en asuntos de interés nacional ni incluso, las normas que dicten bajo qué circunstancias hacer uso de ellas.

Esta investigación se centra en las posibilidades de representación política que generan las candidaturas *independientes*. El primer objetivo es conocer el panorama de los candidatos independientes al momento de enfrentarse a candidatos respaldados por partidos políticos en contiendas electorales.

En este sentido, es pertinente definir el concepto de *candidato* para posteriormente establecer las características de un candidato independiente en relación con las candidaturas tradicionales.

CANDIDATOS

"Un *candidato* suele entenderse como una persona que pretende algún cargo de honor o dignidad y a quien, mediante la autorización de sus electores, se le reconoce el derecho a intervenir en una elección popular" (Palomar de Miguel, 2000, p. 244).

Por otro lado, los candidatos son personas físicas que se eligen según los criterios legales que estipula la representación política en cada país. En el derecho electoral mexicano se eligen candidatos en lo individual, o bien, por fórmulas, listas o planillas de candidatos (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 99).

Hernández Olmos (2012, p. 13) refiere que los candidatos son aquellas personas que, habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante el sufragio universal. Para Serra Rojas (2001, p. 154) el término *candidatura* se aplica a la condición de candidato, es decir, a la aspiración a ocupar cualquier honor, dignidad o cargo, o a la aceptación para ser propuesto como tal.

CANDIDATO ELECTORAL E **INDEPENDIENTE**

Para el *Diccionario electoral* (1989, p. 83) un candidato es la oferta política sobre la cual se pronuncian los electores; para Martínez Silva y Salcedo Aquino (1999, p. 85) es la propuesta para que una persona ocupe un cargo público sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección. En el caso de candidato independiente, en el *Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos* (véase Instituto Nacional de Estudios Políticos, s. f.) se señala que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político. De manera similar, Vázquez Gaspar (2009, p. 122) menciona que un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable del ser humano.

Del mismo modo, este tipo de candidaturas apelan a que los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral para contender por cargos de elección popular sin la mediación de los partidos políticos. En la Constitución se contempla como parte de los derechos de los ciudadanos.⁶

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 3, inciso c), define como *candidato independiente* al ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha ley. Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) se establece, en su artículo 23, lo siguiente:

⁶ Para una revisión en extenso véanse artículo 35, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Palomar de Miguel (2000) y Gamboa Montejano y Valdés Robledo (2011).

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En el estudio hecho por la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, se refiere que el esquema de las candidaturas independientes es uno de los posibles modelos desde el que se puede presentar una candidatura electoral (Gamboa Montejano y Valdés Robledo, 2011). Con la modalidad de las candidaturas independientes se posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada de los partidos políticos.

También se describe que el reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos.

Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza, por sí mismo o con el apoyo de un grupo de ciudadanos (pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos), una campaña electoral promocionando su

postulación. Cabe señalar que esta figura no es, *per se*, excluyente respecto de la presentación de candidaturas electorales por parte de partidos políticos, sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público (Gamboa Montejano y Valdés Robledo, 2011, p. 6).

En suma, las candidaturas independientes son una forma de materializar el voto pasivo de los ciudadanos, así como la libertad de poder contender y ser postulado a un cargo de elección popular sin estar afiliado o patrocinado por ningún partido político, cumpliendo siempre con las cualidades y calidades que la ley establece para poder acceder.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ¿DE QUÉ?

Las candidaturas independientes suelen estar relacionadas con una separación intrínseca de los partidos políticos; no obstante, la promoción de este tipo de candidaturas deja abierta diversas preguntas, por ejemplo: ¿realmente existe una mayor representación del interés público mediante este tipo de candidaturas?; ¿ha existido un mejor desempeño institucional con su llegada? Ambas cuestiones sin duda mantienen el debate actual en torno al tema, aquí presentamos sólo unas cuantas consideraciones.

Si bien las candidaturas independientes se presentan como una alternativa de representación, pueden existir diversos peligros, como el hecho de que estos mecanismos sean utilizados para intereses personales (Brancati, 2008, pp. 648-662).

En este punto, Reynoso (2010, p. 320) destaca una separación entre dos conceptos, por una parte, definir *libre postulación* como el derecho a ser votado, ya sea afiliado o no a un partido político; por otra, entender por *candidatura independiente* el marco regulatorio de aquel tipo de libre postulación que no necesita un partido para postularse a un cargo público.

Con la definición anterior podríamos entender la verdadera independencia de este tipo de candidaturas ya que, en cualquier caso, establecen sólo un marco procedimental de acción para competir en la arena electoral, por lo que su independencia, en todo caso, podría definirse como *libre postulación*.

Así, las candidaturas independientes son marcos regulatorios que definen y especifican los procedimientos normativos para poder competir electoralmente a título colectivo en nombre de organizaciones civiles, movimientos sociales, o bien, a título personal sin la etiqueta de un partido político, por lo que la representatividad estará en función del origen de la postulación.

En el caso del mejor desempeño institucional debe remarcar que este tipo de candidaturas puede entorpecer el juego político en las contiendas políticas, puesto que está en función de ideologías difusas y poco institucionalizadas. Esta circunstancia es la que abre lo que podríamos llamar una segunda línea de investigación, la cual debe ser llenada gradualmente en relación con las investigaciones de carácter más normativo, como la aquí presentada.

A este respecto, debe mencionarse que en México no es de llamar la atención que la mayoría de estudios a propósito de candidaturas independientes se relacionen con elementos normativos e institucionales, puesto que este tipo de postulaciones es nueva, en relación con los resultados empíricos que se necesitan para sacar conclusiones y análisis más profundos.

Reynoso (véase 2010) y Mejía Barrios (véase 2017) han destacado algunos enfoques mediante los cuales pueden ser objeto de estudio este tipo de candidaturas en relación con las posibilidades de éxito a las que aspiran, así como su impacto en el sistema político en México. A continuación, destacamos algunos planteamientos que han desarrollado tales autores.

En primer lugar, sobresalen los estudios sobre el diseño institucional y marco legal que se enfocan a la puesta en marcha de una candidatura independiente al momento de ser formalizada. Aquí

resaltan las condiciones legales e institucionales sobre las cuales el candidato trata de ser competitivo en la arena electoral. Entran en juego factores de regulación, fiscalización y recursos puestos a favor de cada candidato, entre los cuales se encuentran el tiempo en medios de comunicación y los recursos monetarios para la operación de la campaña electoral.

En segundo lugar, los estudios sobre desempeño individual del candidato centran su análisis en características endógenas de quien ostenta la candidatura. Aspectos como perfil político, estrategia de campaña y propuestas temáticas cobran relevancia y apuntalan, de manera conjunta, un factor independiente que repercute en las posibilidades de éxito del candidato. Por otra parte, existen los estudios de corte más normativo y ortodoxo donde se debaten los elementos estructurales que las candidaturas independientes podrían generar en los sistemas políticos de los Estados-nación y abogan por las candidaturas como un derecho ciudadano, como parte de una cultura política o como una crisis de representatividad.

Reynoso (véase 2010) y Mejía Barrios (véase 2017) también destacan los estudios sobre el sistema electoral como una variable que impida o no el éxito de candidaturas independientes, cuyo tema gira en torno a que los sistemas relativo, mayoritario, etcétera, son más proclives a adaptar este nuevo mecanismo de representación. Por último, están los estudios sobre sistema de partidos en los que se analiza en qué medida el grado de institucionalización partidaria puede favorecer las candidaturas independientes.

En esta investigación se analizan las candidaturas independientes en México desde el primer enfoque, por lo que se describe el marco normativo. De manera general se abordan algunos antecedentes en torno a las candidaturas independientes en México, los puntos históricos trascendentales para su posicionamiento actual, así como los marcos generales, como los derechos políticos, que ayudaron a apuntalar el tema.

TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y DESAFECCIÓN POLÍTICA

Con la reforma política de 1977 en México, en la cual se estipulaba que sólo los partidos políticos tenían la posibilidad constitucional de postular candidatos para poder acceder a un cargo público, hubo un quiebre en la competencia política, ya que el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) decidieron postular a José López Portillo (véanse Woldenberg, 2012 y Merino, 2003), lo que generó en ese entonces un golpe al Partido Acción Nacional (PAN), que no postuló candidato alguno. Esta situación conllevó diversas actitudes de desconfianza, descontento y fastidio entre la ciudadanía con las instituciones políticas. Al respecto Garrido Rubia, Parra y Martínez (2011) refieren que la transición ha tenido diversos momentos de ajustes y reformas, tanto legales como constitucionales. En ese sentido Pérez Fernández del Castillo, Puga Cisneros y Díaz-Santana (2009, pp. 32-57) refieren que dicho proceso se divide en dos etapas:

1) De 1977 a 1996, cuando las reformas políticas estuvieron orientadas a lograr que las elecciones tuvieran como principal característica la igualdad de los competidores en la disputa por el apoyo del electorado —mediante la constitucionalización de los partidos políticos y sus prerrogativas— un sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, la paulatina judicialización de los procesos electorales y la creación y fortalecimiento de los organismos electorales encargados de la organización de las elecciones.

2) De 1997 a 2000, cuyas reformas políticas estuvieron limitadas a regular las condiciones de acceso a la contienda en las urnas. En esta etapa se presentan dos eventos relevantes para la democracia mexicana: primero, en las elecciones federales para integrar la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados (1997-2000), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdió por primera vez la mayoría absoluta

de dicha cámara,⁷ obteniendo solamente 239 curules de un total de 500;⁸ segundo, la elección presidencial del año 2000 fue ganada por el candidato del PAN (Vicente Fox Quesada), lo que implicó un cambio de rol por parte del PRI, dejando de ser el partido oficial para convertirse en partido de oposición.

Campos (2014, p.67) cuando habla de la transición política, parafraseando a Levine y Molina, presupone una serie de elementos trascendentales: en primer lugar encontramos los de tipo estructural, como las condiciones de desarrollo económico, la integración social y la cultura política; en segundo término están los aspectos institucionales necesarios para el desarrollo democrático: elecciones libres y justas, sufragio universal e inclusivo, libertad de información y organización, mecanismos para la rendición de cuentas y responsabilidad de los gobernantes, Estado de derecho, acceso abierto y en términos claros y relativamente iguales a la actividad política para individuos y organizaciones; atendiendo estos rubros acertadamente se empieza con la transición.

De igual forma, Campos (2014, p. 96) refiere que las candidaturas independientes por sí solas no harán al Estado mexicano más o menos democrático, simplemente son un elemento que puede mejorar la calidad de la democracia, sin embargo, su pleno reconocimiento en el texto constitucional y en la legislación secundaria es un paso más para evitar que se robustezca un sistema cerrado de partidos políticos. De esta forma, los ciudadanos cuentan con una opción adicional a la presentada por los institutos políticos (nacio-

⁷ Desde las elecciones federales de 1988 (LV Legislatura, 1988-1991) el PRI había perdido la mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados.

⁸ Porfirio Muñoz Ledo, presidente de la Cámara de Diputados en 1997, al contestar el Tercer Informe de Gobierno del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, señaló, entre otras cosas: "La LVII Legislatura del Congreso de la Unión es depositaria de las decisiones adoptadas mayoritariamente por los ciudadanos el pasado 6 de julio. La primera es proseguir sin titubeos la ruta de la transición democrática, aboliendo todos los reductos del autoritarismo" Pérez Fernández del Castillo, Puga Cisneros y Díaz-Santana (2009, p. 341).

nales o locales) y, además, tal vez sirva de paliativo en contra del ausentismo en las urnas que ha provocado la crisis de representación de los partidos políticos.

En este aspecto Mora Heredia y Escobar Cruz (2003, pp. 127-144) refieren que la desconfianza en los partidos, expresada en un voto de castigo desesperado —electores que hoy votan por un partido y mañana por otro— en busca de una respuesta eficaz a sus agobios inmediatos, es resultado del incumplimiento de las ofertas políticas hechas por los partidos cuando están en campaña; y, sobre todo, de los constantes escándalos en los cuales todas las agrupaciones políticas se han visto involucradas, sea en su vida privada o bien en su actuación como gobierno.

En ese sentido Reyna (2002, p. 20) refiere que los partidos políticos en México se han prefigurado más como “cotos de poder que como plataformas de ofertas políticas. Son cacicazgos con título de propiedad y no representación de un espectro de intereses sociales y políticos”. Así, como refieren Mora Heredia y Escobar Cruz (2003, pp. 127-144), el sistema de partidos en México se encuentra definido por la fragmentación y el patrimonialismo, con endeblés vínculos entre agrupaciones políticas que permiten u obligan a los partidos a priorizar la generación de acuerdos en aras de los intereses generales del país, antes que los propios.

Al respecto, García Samaniego (2015, pp. 251-256) —cuando alude a la globalización como un factor determinante para repensar el mundo, sus ambientes culturales, económicos y políticos— da cuenta del papel fundamental que juegan los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales en estos nuevos contextos, al permitir una mayor generación de información sobre la gestión de los gobiernos e incentivar una mayor demanda por parte de la sociedad civil ante las promesas incumplidas de los políticos de turno. Lo anterior ha desembocado, de algún modo, en la nueva imagen que mantienen los partidos políticos, y que pone en duda que sean realmente puentes idóneos entre la sociedad civil y el

Estado. En conjunto estos cambios han generado políticos antipartidistas o tecnócratas alejados de la profesionalización política en su sentido negativo, de manera que estos políticos extrapartido, neopopulistas y tecnócratas en sistemas democráticos enmarcan las graves crisis políticas y sociales que afectan a la mayoría de los países (que inciden de forma general, en su estabilidad política y, en particular, en los líderes políticos y sus partidos).

LOS DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Picado (1998, pp. 48-59) define los derechos políticos como aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades o, mejor, de titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH),⁹ a partir de distintas concepciones (y con base en los trabajos que realiza en materia de derechos derivados de la participación política y su evaluación por medio de indicadores) ha definido los derechos políticos como toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su prerrogativa de decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes.

⁹ Creado en 1980, por un convenio entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica, es una entidad internacional autónoma, académica, dedicada a la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos. Asimismo, facilita el diálogo entre los diversos actores del movimiento de derechos humanos y las autoridades estatales.

Las candidaturas independientes se encuentran ligadas a los derechos políticos, en razón de que dentro de éstos está el poder votar y ser votado y, en consecuencia, íntimamente relacionados con los derechos humanos; para la presente investigación únicamente se aborda el concepto de *derechos políticos*, en opinión de Zovatto (citado por Hernández Olmos, 2012, p. 16), como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere en su artículo 35, fracciones I y II, que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe) se estipula en su artículo 7, numerales 1, 2 y 3, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Es derecho de los ciudadanos ser votado, para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

Sin duda el caso de Jorge Castañeda Gutman, ex secretario de Relaciones Exteriores de México durante la presidencia de Vicente Fox,

enmarca el inicio de un debate en torno al tema de las candidaturas independientes en México, al tratarse del primer caso que, de manera legal, se llevó a una corte internacional para su resolución. Este proceso tuvo lugar a partir de que en 2004 el Instituto Federal Electoral (IFE) le negara la posibilidad de contender como un candidato independiente a Castañeda, tomando como base la ley electoral que confiere ese derecho únicamente a partidos políticos.

Esta situación implicó que el *otrora* secretario interpusiera un amparo en pro de la defensa de sus derechos políticos y humanos, los cuales, mantienen un vínculo muy cercano, incluso, completamente interdependiente. En ese sentido, al tener una resolución una vez más negativa, ahora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Castañeda llevaría este caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la cual, sin embargo, el panorama no sería distinto, ya que esta corte dictaminaría que: “México, si bien violó el derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales del señor Castañeda conforme al artículo 25 de la Convención, no fue así para su derecho político a ser votado para un cargo de elección popular conforme al artículo 23 de la Convención” (Pelayo Möller y Vázquez Camacho, 2009, pp. 791-812). Se dictaminaría que se tomaron como base los recursos legales puestos por Castañeda para interponer su denuncia ante la Corte (véase Pelayo Möller y Vázquez Camacho, 2009).

En cualquier caso, este evento enmarcaría un proceso continuo de debate al respecto, el cual se mantuvo temporalmente debido a que entre 2011 y 2012 varios grupos de ciudadanos postularon candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, local o federal, pero les fue denegada la solicitud respectiva por la autoridad electoral competente; “este periodo puede ser visto como la transición hacia el reconocimiento de las candidaturas independientes” (González Madrid, 2015, p. 148).

De acuerdo con González Madrid (2015, p. 149), la figura de las candidaturas independientes formalmente se remonta hasta el

9 de agosto de 2012 cuando una reforma constitucional introdujo dicha figura al sistema electoral mexicano. Previo a esta reforma, como en el caso Castañeda, ya se había planteado una supuesta tensión entre los artículos 35 y 116 constitucionales, los cuales protegían el derecho de los ciudadanos de ser votado y la exclusividad de los partidos políticos, hasta entonces, de postular candidatos a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal.

Mientras se resolvía este tema de ordenamiento constitucional, algunas entidades adecuaron su legislación para aterrizar las candidaturas independientes dentro de su territorio, con modificaciones a las constituciones de algunos estados o de sus leyes secundarias (González Madrid, 2015). En la actualidad, en todas las entidades federativas se encuentran debidamente reglamentadas las candidaturas independientes, con particularidades mínimas en cada entidad.

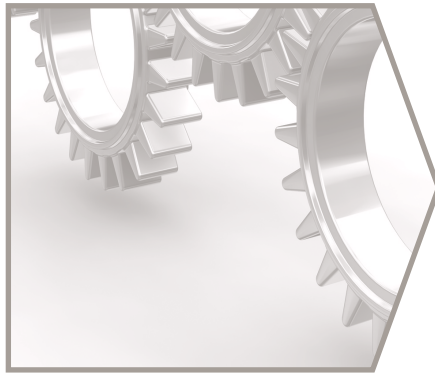
El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la Legipe. La normatividad relativa a las candidaturas independientes quedó estipulada en el libro séptimo de los artículos 357 a 439, donde se describen las disposiciones preliminares, el proceso de selección de candidatos independientes, la convocatoria, los actos previos al registro de candidaturas independientes, la obtención del apoyo ciudadano, los derechos y obligaciones de los aspirantes, de los requisitos de elegibilidad de los candidatos independientes, prerrogativas (financiamiento, tiempos de radio y televisión, franquicias postales), derechos y obligaciones.

Báez Silva y Tello Mendoza (véase 2015) realizaron un análisis de esta ley, así como de la legislación de aquellas entidades federativas en que la materia ha sido estipulada, y observan en ella que, en términos generales, se siguió el mismo esquema de regulación. Básicamente, las normas federales contenidas en una ley general fueron el modelo a seguir en los congresos estatales. Por esta razón, Báez Silva y Tello Mendoza hablan con fines meramente expositivos de un modelo nacional de candidaturas independientes, con ciertas particularidades en las entidades federativas.

Con algunas variaciones, en todos los estados se requiere: 1) que se emita la convocatoria correspondiente; 2) que los ciudadanos interesados en registrarse presenten su manifestación de intención por escrito ante los órganos de las autoridades electorales correspondientes; 3) para ello deben, entre otras cuestiones, constituir una asociación civil y nombrar a un responsable de la administración de los recursos financieros; y 4) el esquema de financiamiento es el siguiente: privado para la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y público y privado para la etapa de las campañas (Báez Silva y Tello Mendoza, 2015, pp. 237-264).

Con diferencias en los porcentajes y el número de ciudadanos que pueden obtener el registro por tipo de elección, en todas las entidades se requiere de un número específico de firmas de apoyo ciudadano. Sin embargo, es importante referir que en el anterior proceso electoral 2017-2018 el TEPJF en su Sala Regional Ciudad de México se pronunció al respecto, reduciendo el porcentaje (véase SCM-JDC-75/2018). Los aspirantes que obtengan la calidad de candidato independiente tienen acceso básicamente a las mismas prerrogativas en todos los estados, entre las más importantes se encuentran el acceso a tiempo en radio y televisión y financiamiento público. Finalmente, al ser el INE el responsable de fiscalizar tanto las elecciones federales como las locales, todas siguen el mismo tipo de regulación en materia de fiscalización.

En el siguiente capítulo se aborda este prototipo de especificaciones y su contraste con otros marcos legales en países que también permiten las candidaturas independientes. Esta comparación permitirá tener una mejor perspectiva del marco regulatorio en México, para saber si en efecto su marco normativo incentiva o no las posibilidades de éxito o competencia de dichas candidaturas frente a las efectuadas por las organizaciones políticas tradicionales, en relación con otras experiencias similares en Latinoamérica.



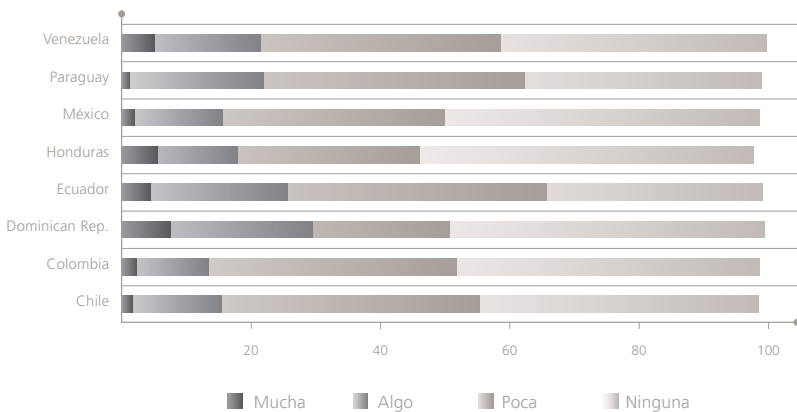
Estudio comparado
de la regulación de las
candidaturas independientes en
**México, Venezuela, Colombia,
Honduras, Ecuador, Paraguay,
República Dominicana y Chile**

Una comparación entre los marcos regulatorios que delimitan las candidaturas independientes en América Latina puede permitir una mayor visión de la plataforma legal de este mecanismo de representación en México.

Esta comparación responde a un método de máxima similitud, lo cual, en términos sustantivos, aporta una mayor utilidad de generar explicaciones sobre variables dependientes que no comparten los casos, pero que son resultado de las variables que sí comparten (véase Landman, 2011). Se ha elegido América Latina como marco de comparación, debido al predominio que mantienen los partidos políticos en esa región con respecto de las semejanzas en la asignación de postulaciones para cargos públicos, lo cual ha desembocado en diferentes corrientes de opinión que remarcan los derechos de postulación de los ciudadanos en atención a mecanismos de representación (Chanona Burguete, 2008, pp. 25-42). Asimismo, en América Latina se comparten diversos niveles de desconfianza hacia los partidos políticos, además de procesos históricos, ideológicos y políticos ampliamente arraigados. En la figura 6 se exponen los niveles de confianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos de los países que se compararán: México, Venezuela, Honduras, Colombia, Chile, República Dominicana, Paraguay y Ecuador. De manera general, esta figura demuestra una alta des-

confianza de los ciudadanos hacia los partidos en todos los países, acentuándose en mayor medida en México, Colombia y Chile. De igual forma en la tabla 1, se muestran los sistemas de elección por país, para comprender el marco institucional sobre el cual toman lugar las candidaturas independientes para el cargo más importante en sistemas presidenciales: el poder ejecutivo; y se enmarca que todos los países estudiados mantienen un principio democrático de representación, en atención a la discusión teórica presentada en el primer capítulo.¹⁰

FIGURA 6. Confianza en partidos políticos en América Latina



Fuente: Corporación Latinobarómetro (2015).

¹⁰ En el caso de Venezuela, la afirmación de que es un sistema democrático puede ser objeto de debate, debido al cambio en cuanto al diseño institucional que ha tenido en la última década, sin embargo, mantiene los principios de representatividad democrática mediante elecciones propias de la democracia representativa, de manera que puede encontrarse en un retroceso, o bien, en un menor grado de apertura democrática respecto de los demás países presentados, empero, de fondo no puede catalogarse como una dictadura.

TABLA1. Sistemas de elección presidencial

País	Mayoría absoluta	Segunda vuelta con umbral reducido	Mayoría simple
Chile	X		
Colombia	X		
Honduras			X
México			X
Paraguay			X
República Dominicana	X		
Venezuela			X
Ecuador		X	

Fuente: Payne y Allamand (2006, pp. 19-41).

La comparación se enfoca en tres variables: 1) requisitos de acceso, 2) financiamiento y 3) acceso a radio y televisión. En este sentido, vale la pena destacar que las variables *financiamiento* y *acceso a medios* normativamente son implícitas a las prerrogativas, sin embargo, aquí son expuestas como elementos independientes, los cuales, por sí mismos, pueden o no apuntalar la competencia efectiva de las candidaturas independientes. De esta manera, la lógica de la comparación es tratar de entender de manera general el nivel de exigencia, en cuanto a requisitos, que la legislación prescribe para que un ciudadano pueda contender de manera libre en un proceso electoral, asimismo busca explorar algunos indicios normativos que garanticen una mayor competencia de los candidatos independientes con respecto de las candidaturas tradicionales de partidos.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES **EN AMÉRICA LATINA**

Las candidaturas independientes son plenamente reconocidas en varios países, incluso en algunos de ellos gozan de prerrogativas como los partidos políticos, éste es el caso de los países aquí analizados. En el derecho internacional, a través de la doctrina y las normativas que sugieren cada vez más principios jurídicos protectores de derechos políticos (así como el uso de estándares procedimentales), se ha insistido en que las legislaciones electorales deben apegarse a principios que garanticen la fundamentación y la continuidad del carácter democrático de un sistema electoral. Por ejemplo, desde 2002, la Unión Europea, por medio de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, coloquialmente conocida como Comisión de Venecia, ha concretado estrechamente las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral con la protección de los derechos fundamentales, en concordancia con la instauración de principios que rigen un sistema político democrático (González Madrid, 2015).

Para el caso latinoamericano, el proceso de adopción de reformas electorales que permitan las candidaturas independientes ha sido más bien gradual e, incluso, reactivo a diversos escenarios contingentes que han demandado de las normativas la garantía de este tipo de derechos políticos. Asimismo existe una diferencia muy importante en cuanto a la temporalidad en la cual se ha hecho efectivo este derecho de representación, puesto que existen países con una amplia tradición en cuanto a este tipo de normativas y otros en los que, como en el caso mexicano, los marcos regulatorios que determinan este tipo de derechos son recientes e, incluso, nuevos.

A continuación, se presentan, por cada país, los requisitos, el financiamiento y el acceso a medios, con el fin de, en el siguiente apartado, realizar el análisis sobre el nivel de exigencia, incentivos y limitaciones para contender abiertamente en campañas electorales.

MÉXICO

Requisitos

En México, el tema de las candidaturas independientes ha ocupado, en la última década, un lugar importante en la agenda política e institucional, impulsado por el contexto sociopolítico desde diversos frentes, como los derechos políticos y la transformación de la cultura política de los ciudadanos.

En este sentido, la libre postulación mediante la regulación de las candidaturas independientes en el ámbito federal quedó establecida en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto de 2012, específicamente en el artículo 35, fracción II, de la Constitución federal

Son derechos del ciudadano: ... II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De manera sustantiva, este artículo se remite al libro séptimo de la Ley para regular las candidaturas de corte ciudadano que aspiran a los siguientes cargos públicos: presidente de la república, diputados y senadores del Congreso de la Unión uninominales. En tal normativa se estipulan cuatro etapas en el proceso de selección de candidatos independientes:

- 1) De la convocatoria. En donde se destacarán principalmente los plazos para recabar el apoyo ciudadano, así como los requisitos generales para la postulación.
- 2) De los actos previos al registro de candidatos independientes. Etapa en la cual destaca la necesaria presentación de

la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento de un partido político en el régimen fiscal.

- 3) De la obtención del apoyo ciudadano. En esta etapa se define que los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente podrán, a partir del día siguiente de la fecha en que se acrediten como aspirantes, comenzar a buscar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para alcanzar la postulación efectiva, siempre que no se realicen actos anticipados de campaña. Es vital el destacar que en el pasado proceso electoral 2017-2018, en el Acuerdo General INE/CG387/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal en comento. De acuerdo con la exposición de motivos del referido acuerdo, la autoridad responsable acordó aprobar la implementación de una aplicación móvil para que los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano en el porcentaje establecido en la ley. En esta línea se estipula que, para el caso del presidente de la república, el porcentaje de apoyo ciudadano tendrá que equivaler a 1 % de ciudadanos pertenecientes a la lista nominal y que sea de por lo menos 17 entidades federativas. Para el caso de senadores, el respaldo será equivalente a 2 % de la lista nominal correspondiente a la entidad por la que se postula, situación que aplica del mismo modo para diputados federales.¹¹ En cada caso la búsqueda del

¹¹ La ley establece que para ningún caso se extenderá el mecanismo de candidaturas independientes para diputados de representación proporcional.

- apoyo ciudadano será financiado por recursos privados de procedencia lícita.¹²
- 4) De los Derechos y Obligaciones de los Aspirantes. Que estipula aspectos generales del proceso electoral.

Financiamiento

Sobre el financiamiento en la Legipe se establece en su artículo 398 que “el régimen de financiamiento de los candidatos independientes podrá ser público y privado”. De manera específica, se menciona en el artículo 399 que “el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, 10 % del tope de gasto para la elección de que se trate”. En ese sentido resalta en el artículo 400 que, para efectos de este tipo de financiamiento, “los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral”.¹³

Por otra parte, en el artículo 407 se expresa que:

los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

¹² El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente a 10 % del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de la que se trate.

¹³ Para este efecto en el artículo 403 de la Legipe se establece que, para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria abierta a la que se refiere esta ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

La distribución del presupuesto deberá realizarse conforme a lo citado en el artículo 408 de la Legipe, el cual a continuación se cita en extenso:

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:
 - a) 33.3 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) 33.3 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de senador, y
 - c) 33.3 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado.
2. En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda de 50 % de los montos referidos en los incisos anteriores.

Vale la pena comentar que el TEPJF a fin de garantizar la equidad en la contienda, elevó los montos máximos de financiamiento para las candidaturas independientes, de tal manera que reuniendo estas aportaciones con el financiamiento público pudieran alcanzar el tope de gastos de campaña y, con ello, desplegar campañas competitivas frente a los partidos políticos, indicando que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de las y los simpatizantes y de las y los candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente a 0.5 % del actual tope de gastos de campaña de que se trate, mientras que el de las aportaciones propias, a 10 % del actual tope de gastos de su campaña (SUP-JDC-222/2018 y acumulados y SUP-JDC-274/2018). De ahí que el parámetro de igualdad entre las candidaturas postuladas

con y sin apoyo partidista debe ser el tope de gastos de campaña (SUP-REC-417/2018 y acumulados).

Del acceso a radio y televisión en precampaña y campaña

En esta variable se toman en cuenta los aspectos relativos a los espacios de transmisión respecto al posicionamiento de opiniones y posturas argumentativas e ideológicas de cada partido y candidato. Concretamente, el acceso a medios de comunicación es un punto coyuntural y es una herramienta financiada de manera indirecta con recursos públicos. Sin embargo, este financiamiento se aleja de ser equitativo, ya que el INE toma en cuenta dos criterios para la distribución de los tiempos oficiales: 70 % se reparte de manera proporcional al porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección anterior, y 30 % restante se reparte de manera igualitaria entre todos los partidos políticos. Para esta situación por lo tanto los partidos políticos de nuevo registro no tienen acceso a 70 %, y por ende, los candidatos independientes tampoco.

Otra situación que se ha dejado entrever es que para la etapa de precampaña tampoco existe espacio en medios para candidatos, debido a que en esta fase cuando el postulante independiente debe conseguir el apoyo ciudadano, sin hacer actos anticipados de campaña.

VENEZUELA

En la norma constitucional en Venezuela se menciona que es un derecho de los ciudadanos postular candidaturas independientes, que todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección

y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes.

Las postulaciones de candidatos para las elecciones podrán ser efectuadas por los partidos políticos, constituidos conforme a las previsiones de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, y por los grupos de electores. Los grupos de electores son agrupaciones de ciudadanos con derecho al voto, constituidos para realizar postulaciones en determinadas elecciones. Los grupos de electores podrán ser nacionales, regionales y municipales y serán autorizados conforme al procedimiento de inscripción que determine el Consejo Nacional Electoral, en el Reglamento General Electoral.

Según los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de Venezuela (1998), únicamente tienen derecho a postular candidatos las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores y electoras, los ciudadanos y las ciudadanas por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas.

Requisitos de apoyo ciudadano

Para postularse por iniciativa propia, los electores o las electoras deberán presentar conjuntamente con los requisitos exigidos para optar al cargo de elección popular al cual aspiran, un respaldo de firmas de electores y electoras equivalentes a 5 % del registro electoral que corresponda al ámbito territorial del cargo a elección popular; en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998) se establece de la siguiente manera:

La solicitud para constituir un grupo de electores deberá ser suscrita por un número no menor de cinco ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, los cuales acompañarán las manifestaciones de voluntad de postular firmadas por un número de electores inscritos en dicho regis-

tro, equivalente a cinco décimas de los electores de la circunscripción de que se trate, distribuido así:

1. Para constituir un grupo nacional de electores, las manifestaciones de voluntad deberán estar distribuidas en, al menos, 16 entidades federales y en cada una de ellas deberán representar, al menos, el porcentaje antes establecido;
2. Para constituir un grupo regional o municipal de electores, las manifestaciones de voluntad deberán estar distribuidas en, al menos, las tres cuartas partes de los municipios o de las parroquias, según el caso, de la entidad federal o del municipio correspondiente y en cada municipio o parroquia, según el caso, representar, al menos, el porcentaje antes establecido.

La Comisión del Registro Civil y Electoral, mediante el procedimiento dictado por el Consejo Nacional Electoral en el reglamento correspondiente, será la encargada de verificar y certificar el número mínimo de firmas de respaldo exigido para este tipo de postulaciones, según se señala en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela.

Financiamiento

El Consejo Nacional Electoral, según el artículo 78 de esta ley, podrá financiar parcial o íntegramente la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación de radio, televisión o impresos de conformidad con las normativas que establezca al efecto. Mientras que en el artículo 79 se dicta que los medios de comunicación social, públicos o privados no podrán efectuar por cuenta propia ningún tipo de difusión de propaganda que apoye a algún candidato o candidata ni a estimular o desestimular el voto del elector o electora a favor o en contra de alguna de las candidaturas.

Venezuela, aun cuando cuenta con todas las características mínimas de democracia y su legislación permite las candidaturas independientes, tiene algunos rasgos que representan ciertos riesgos para su democracia: el enfrentamiento que sufren tanto medios de comunicación no afines al titular del Ejecutivo, así como los partidos políticos de oposición con el presidente y el espaciamento de los procesos electorales dan cuenta de ello, sin embargo, esto no ha disminuido el mínimo democrático y las candidaturas independientes no son una variable que intervenga ni en los riesgos sobre la democracia ni para sustentar el mínimo democrático.

No se permite, además, el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. La ley regula lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Asimismo se regulan las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas.

Acceso a espacio en medios

Respecto del financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales, el 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se reduce a establecer que esta variable será regulada por la ley. Asimismo, las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.

COLOMBIA

En su artículo 108 constitucional el Consejo Nacional Electoral reconocerá como persona jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Éstos podrán obtener este estatus con votación no inferior a 2 % de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Los perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas corporaciones públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se menciona en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, también podrán inscribir candidatos. La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos.

Requisitos

En Colombia existen dos requisitos importantes, se debe reunir el apoyo de 20 % de firmas, correspondientes al resultado de dividir el censo electoral de la circunscripción correspondiente entre el número de cargos, y tener una *póliza de seriedad*, la cual deberá ser contratada por el candidato por un monto que fija el Consejo Nacional Electoral, su objetivo es permitir registros formales y no contar con candidaturas que no tendrían serias oportunidades de triunfo. La póliza se hace efectiva si el candidato no obtuviere la

votación mínima requerida para contar con el derecho de reposición de gastos de campaña (Hernández Olmos, 2012, p. 36).

En la ley 130 de Colombia, artículo 9, se refiere que para la designación y postulación de candidatos los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su Asamblea General resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes a por lo menos 20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de 50 000 firmas para permitir la inscripción de un candidato.

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente a 1 % del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato, o la lista de candidatos, no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Estos candidatos deberán presentar para su inscripción el número de firmas al que se refiere el párrafo anterior.¹⁴

¹⁴ En el artículo 9 de la Ley 130, por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se estipulan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. Para una revisión en extenso consúltese dicho estatuto.

Financiamiento

El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) En las campañas para presidente, se repondrán los gastos a razón de 400 pesos por la primera vuelta y 200 pesos por la segunda vuelta, por cada voto válido depositado por el candidato o candidatos inscritos. No tendrán derecho a la reposición de los gastos cuando su candidato hubiera obtenido menos de 5 % de los votos válidos en la elección.
- 2) En las campañas para Congreso de la República, se repondrán los gastos a razón de 400 pesos por cada voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos.
- 3) En el caso de las elecciones de alcaldes y concejales, se repondrán a razón de 150 pesos por voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos. En el caso de las elecciones de gobernadores y diputados, se reconocerán los gastos a razón de 250 pesos por voto válido depositado por los candidatos o listas debidamente inscritos.
- 4) Los municipios y distritos contribuirán a la financiación de la elección de las juntas administradoras locales, su monto será determinado por el respectivo concejo municipal.

No tendrá derecho a la reposición de los gastos cuando su lista hubiere obtenido menos de la tercera parte de los votos depositados por la lista que haya alcanzado curul con el menor residuo. En el caso de las alcaldías y las gobernaciones, no tendrá derecho a reposición de gastos el candidato que hubiere obtenido menos de 5 % de los votos válidos en la elección.

La reposición de gastos de campañas sólo podrá hacerse a través de los partidos, los movimientos o las organizaciones adscritas, y a los grupos o movimientos sociales, según sea el caso, excepto cuando se trate de candidatos independientes o respaldados por movimientos sin personería jurídica, en cuyo evento la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona, natural o jurídica que él designe.

Los partidos y los movimientos políticos, según el artículo 13 de la Ley 130, distribuirán los aportes estatales entre los candidatos inscritos y el partido o el movimiento, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. Los partidos y los movimientos que concurren a las elecciones formando coaliciones determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. De lo contrario, perderán el derecho a la reposición estatal de gastos.

Respecto de las aportaciones de particulares, los partidos, los movimientos políticos y los candidatos, al igual que las organizaciones adscritas a grupos sociales que postulen candidatos, podrán recibir ayuda o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas. Ningún candidato a cargo de elección popular podrá invertir en la respectiva campaña suma que sobrepase la que fije el Consejo Nacional Electoral, bien sea de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares. El Consejo Nacional Electoral fijará esta suma seis meses antes de la elección. Si no lo hiciere, los consejeros incurrirán en causal de mala conducta.

Las normas a que se refiere este artículo, el 14, serán fijadas teniendo en cuenta los costos de las campañas, el censo electoral de las circunscripciones y la apropiación que el Estado haga para reponer parcialmente los gastos efectuados durante ellas.

Acceso a espacio en medios

Se permite el acceso a medios de comunicación en espacios correspondientes al Estado, únicamente 30 días antes de la elección. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado de la siguiente manera:

1. En forma permanente para programas institucionales de divulgación política.
2. Dentro de los 30 días anteriores a la elección presidencial para que sus candidatos expongan sus tesis y programas. Si resultare necesaria la segunda vuelta, de acuerdo con el artículo 190 constitucional, se les otorgarán espacios a los candidatos con la misma finalidad. Por petición conjunta de los candidatos, tendrán derecho a realizar dos debates de 60 minutos cada uno con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición.
3. Dentro de los 30 días anteriores a la elección del Congreso de la república, para realizar propaganda electoral en favor de sus candidatos.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número y duración de los espacios indicados atrás y reglamentará el uso de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Para la distribución de 60 % de los espacios a que se refiere el numeral primero del artículo 25 de la ley 130, se tendrá en cuenta la representación que tengan los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.

El pago por la utilización de los espacios se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anual-

mente las partidas necesarias, las cuales formarán parte del Fondo de que trata el artículo 12 de la Ley 130.

Los candidatos debidamente inscritos por partidos o movimientos sin personería jurídica, por movimientos sociales o por grupos significativos de ciudadanos tendrán derecho a los espacios para debatir de que trata el numeral segundo del artículo 25.

Se realizará la reposición de gastos durante campañas electorales como se contempla en sus artículos 14 y 17 de la Ley 130, por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y los movimientos políticos, las normas sobre su financiación y la de las campañas electorales, así como otras disposiciones; esta ley también prevé el otorgamiento de créditos por parte de los bancos, y el debido reembolso, dependiendo de la primera o la segunda vuelta y del número de votos requeridos para tal fin.

HONDURAS

En esta nación los partidos políticos, las alianzas y las candidaturas independientes constituyen los medios para la participación política de los ciudadanos, según el artículo 5 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras. Son candidaturas independientes, las postulaciones de ciudadanos para cargos de elección popular desvinculadas de los partidos políticos. Asimismo, no podrán postularse como candidatos independientes o de otros partidos en las elecciones generales, los ciudadanos que hubieren participado como candidatos en el proceso de elecciones primarias.

Requisitos

Cuando se trate de candidaturas independientes, los interesados presentarán personalmente, ante el Tribunal Supremo Electoral y

dentro de los 10 días calendario siguientes a la Convocatoria de las Elecciones Generales, la solicitud de inscripción, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura, en un número equivalente a 2 % del total de los votos válidos en la última elección general, nacional, departamental o municipal, según el cargo al que se postula.
- 2) Nombres y apellidos, copia de la tarjeta de identidad, fotografía reciente cuando proceda y cargo para el cual se postula.
- 3) Constancia de vecindad para el caso de no haber nacido en el departamento o municipio para el cual se postula.
- 4) Presentar Declaración de Principios y Programa de Acción Política, así como el compromiso expreso de respetar el orden constitucional y la normativa electoral.
- 5) Señalar el domicilio, lugar o medio para recibir notificaciones.
- 6) Dibujo y descripción del emblema de la candidatura e indicación del nombre con el cual competirá. No se inscribirán candidaturas que presenten divisas o lemas que puedan confundirse con los de otros partidos políticos inscritos, según el artículo 133 de la ley.

En la misma ley, artículo 134, se refiere que deberá darse respuesta a la solicitud de inscripción y dentro del término de cinco días calendario a partir de que se recibe, el Tribunal Supremo Electoral cotejará las nóminas o listados presentados con el Censo Nacional Electoral y otros registros pertinentes. Terminado su cotejo, las nóminas serán exhibidas durante 10 días-calendario en las oficinas de los registros civiles municipales y en las sedes de los demás partidos políticos inscritos, que funcionen en el domicilio de los ciudadanos que respaldan la solicitud.

Un dato muy importante es que Honduras permite la postulación de candidaturas independientes a las diputaciones de representación proporcional y cabildos municipales, en las cuales se eligen fórmulas para cargos de representación popular, tal y como enseguida se refiere:

Artículo 193. Diputados al Congreso Nacional. La declaratoria de elección de diputados al Congreso Nacional se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:

- 1) En cada partido político, alianza o candidatura independiente se establecerá el orden de precedencia conforme a las marcas obtenidas por cada candidato en forma individual, ocupando el primer lugar dentro de la planilla correspondiente el que haya obtenido el mayor número de marcas, y así sucesivamente en el orden descendente hasta completar el número de cargos.
- 2) Se obtendrá el total de votos válidos de cada partido político, alianza y candidatura independiente sumando las marcas obtenidas, por cada 70 uno, de sus candidatos.
- 3) El cociente departamental electoral será el resultado de dividir el total de votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes entre el número de cargos a elegir.
- 4) Cada partido político, alianza y candidatura independiente, tendrá tantos diputados por departamento como cocientes electorales departamentales quepan en la suma de marcas de los votos que ese partido político, alianza y candidatura independiente, haya obtenido en el departamento del cual se trate.
- 5) Si la distribución a la que se refiere el numeral anterior de este artículo, no complete el número total de diputados que debe elegirse por cada departamento, se declarará electo el candidato a diputado propietario y su respectivo suplente, que corresponde de la lista ordenada del partido político, alianza o candidatura independiente,

que haya alcanzado el mayor residuo departamental electoral; y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de diputados a elegirse.

- 6) Finalmente, en los departamentos en que haya de elegirse un candidato propietario y un suplente la elección será por simple mayoría.

En el artículo 195, sobre los miembros de las corporaciones municipales, se detalla que para la declaratoria de su elección se procederá de la manera siguiente:

- 1) Para obtener el cociente electoral municipal, se dividirá el total de votos válidos depositados en el municipio entre el número total de miembros de la corporación municipal que deben ser electos, excluyendo el vicealcalde.
- 2) Se declararán electos alcalde y vicalcalde municipal los ciudadanos que aparezcan en la nómina de candidatos del partido político, alianza o candidatura independiente, que haya obtenido la mayoría de sufragios, restándose del total de votos que favorecen a dicha nómina el equivalente a un cociente electoral municipal.
- 3) Se declarará electo primer regidor, al ciudadano que aparezca en la nómina favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el cociente electoral municipal, con el cual se declaró electo el alcalde y vicealcalde. En la misma forma se hará sucesivamente hasta completar el número de regidores que correspondan al municipio.
- 4) Si la distribución a la que se refiere el inciso anterior, no completara el número total de regidores que debe elegirse por cada municipio, se declarará electo el candidato a regidor que corresponde de la lista del partido político, la alianza o la candidatura independiente que haya

alcanzado el mayor residuo municipal electoral; y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de regidores a elegirse.

Financiamiento

Honduras concede el financiamiento sólo para aquellos candidatos o partidos políticos que ganen los cargos públicos, al final del proceso electoral se reembolsa; la distribución del financiamiento se presenta de acuerdo con número de votos. Del mismo modo se permite el financiamiento privado, el cual no deberá ser anónimo, de funcionarios públicos o de gobiernos extranjeros y también faculta la solicitud de créditos para las campañas electorales, la legislación señala un tope de gastos (Hernández Olmos, 2012, p. 38).

La deuda política es la contribución otorgada por el Estado a los partidos políticos para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada partido político que participó en las elecciones generales. El Estado a través del Tribunal Supremo Electoral hará efectivo a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, que participen en las elecciones generales, la cantidad de 20 lempiras por cada voto válido que hayan obtenido en el nivel electivo más votado. Ningún partido político podrá recibir menos de 15 % de la suma asignada al partido político que obtenga el mayor número total de sufragios, salvo que éste haya obtenido menos de 10 000 sufragios en su nivel más votado.

Los desembolsos se efectuarán simultáneamente a nombre de cada partido político de la manera siguiente: una primera cuota a más tardar 15 días después de la convocatoria a elecciones por una cantidad equivalente a 60 % de la cuota total correspondiente calculada sobre los resultados del proceso electoral anterior; y una segunda cuota por una cantidad equivalente a 40 % restante, calculada con base en los resultados finales de la elección, la que se entregará en el

primer trimestre del año poselectoral. El Tribunal Supremo Electoral solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para cada proceso electoral, la modificación del valor correspondiente a la deuda política, de acuerdo con el índice de inflación que indique el Banco Central de Honduras, con el fin de garantizar que las contribuciones del Estado estarán de acuerdo con los gastos reales en que incurran los partidos políticos, según el artículo 82 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras.

También se establece la prohibición de aceptar fondos no autorizados. Por lo que queda terminantemente prohibido, a los partidos políticos, los movimientos internos y sus candidatos a cargos de elección popular, aceptar en forma directa o indirecta:

- 1) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares.
- 2) Contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada y descentralizada, sin previa autorización de éstos.
- 3) Contribuciones de ejecutivos, directivos o socios de las empresas mercantiles que tengan concesiones con el Estado y las que explotan los juegos de azar o vinculadas con actividades mercantiles ilícitas, prohibición que es extensiva a empresas matrices subsidiarias, sucursales y personas particulares.
- 4) Subvenciones o subsidios de gobierno, organizaciones o instituciones extranjeras.
- 5) Contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen. Los infractores de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en este artículo serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto que se compruebe haber recibido según el artículo 83 de la ley.

Acceso a espacio en medios

No muestra un marco normativo específico al respecto.

ECUADOR

Los ciudadanos sin afiliación a partidos políticos, pero con apoyo de éstos u otros grupos políticos, son considerados en las candidaturas independientes en Ecuador (Hernández Olmos, 2012, p.35). Los partidos políticos, los movimientos políticos y las alianzas pueden presentar como candidatos a militantes, simpatizantes o no afiliados, a mayor abundamiento nos remitimos a lo plasmado en el artículo 94, que a la letra dice:

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatas y candidatos. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Ley Orgánica Electoral)

Requisitos

La Constitución reconoce igualdad de derechos y obligaciones tanto para partidos políticos como para movimientos de esta naturaleza, siempre y cuando éstos obtengan en la última elección 5 % de votos.

De acuerdo con la ley de Ecuador, podría decirse que no existe un respaldo exigible de apoyo ciudadano como tal, sin embargo, la figura de candidato independiente no se separa de los movimientos políticos ni de los partidos ya que son éstos quienes pueden registrarlas y, para poder hacer eso, deben cumplir con un porcentaje que marca la ley para mantener su registro, es por ello que indirectamente sí se puede decir que se exige dicho apoyo y, para este caso, es importante retomar lo que dice en la Constitución de Ecuador, artículo 112:

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior a 1.5 %. Al solicitar la inscripción quienes postulan su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

Lo que significa que las candidaturas independientes o ciudadanas lo son porque los candidatos no son parte de un grupo o partido político, pero éstos, en igualdad de circunstancias, deberán ser registrados por dichos grupos. Por lo que no existe el requisito de porcentaje de firmas debido a que tanto los partidos, como los movimientos políticos deben encontrarse reconocidos por el Estado, a través de su inscripción en el Registro Nacional.

Financiamiento

Únicamente, se otorga el financiamiento para prensa, radio, televisión y vallas publicitarias, se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad en medios de comunicación; para gastos electorales se establece un máximo o tope, por lo que mediante un cálculo en el que se multiplica una cantidad en centavos de dólar estadounidense por el número de ciudadanos del Registro Nacional, dependiendo el tipo de elección difiere la cantidad de dólares; la legislación también permite financiamiento privado y la solicitud de préstamos para las campañas electorales. Adicionalmente, los partidos políticos y los movimientos políticos pueden recibir aportes del presupuesto estatal (Hernández Olmos, 2012, p.38).

Se permite el financiamiento público y privado, como se demuestra en el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, donde se plasma que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos de la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos 5 % de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.

Ecuador permite que sean los propios partidos o grupos políticos los que lleven a cabo tales postulaciones, estos grupos son básicamente partidos localistas, debido a que cuentan con funciones similares a los partidos, se les exige un programa de acción, porcentajes mínimos de ciudadanos para conformarse, son registrados y reconocidos por el Estado. En tal situación se les considera candidaturas independientes porque los ciudadanos no cuentan con una filiación al grupo o partido político, pero cuentan con todo el respaldo y la estructura de grupos semejantes a los partidos (Hernández Olmos, 2012, pp. 35-47). Asimismo es importante comentar que

en el artículo 311 de la ley se refiere que las denominaciones de *partido político*, *movimiento político* y *alianza* se reservan exclusivamente para aquellos inscritos como tales en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas que, para tal efecto, mantiene el Consejo Nacional Electoral, según se establece en el artículo 311 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Asimismo, en el artículo 215 de la misma ley se contempla que las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta ley.

Las organizaciones políticas, según el artículo 216, podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:

- 1) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas.
- 2) Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador.
- 3) Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.

Acceso a espacio en medios

No muestra un marco normativo específico al respecto.

PARAGUAY

En Paraguay la regulación en el tema se enfoca a movimientos políticos (Hernández Olmos, 2012, p. 37).

Requisitos

La legislación paraguaya establece la firma de 0.50 % de votos válidos obtenidos en la última elección de que se trate, así como no haber sido postulado por partido político o haber integrado un cargo directivo en partido político, al menos dos años antes; a mayor referencia, nos remitimos al artículo 86 del Código Electoral (Ley 834/96), el cual refiere que las personas que deseen postularse como candidatos, deberán ajustarse entre otras a las siguientes prescripciones:

- 1) No haber participado como postulante en las elecciones partidarias, concernientes a la elección en cuestión.
- 2) No integrar o haber integrado cargos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años.
- 3) Ser patrocinado por electores en número no menor a 0.50 % de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con indicación expresa de su domicilio actual y número de documento de identidad. Ningún elector podrá patrocinar más de una candidatura.
- 4) Llevar por declaración jurada un detalle de todos los ingresos que recibiere para su campaña electoral en un libro de contabilidad en donde deberá expresar el origen y destino de los aportes que reciba,

con clara indicación de nombres y apellidos de quienes realizan la aportación, su domicilio actualizado, número de cédula de identidad, y número de Registro Único de Contribuyentes, en su caso.

Las elecciones que consideran el registro de candidaturas independientes son las de diputados, senadores y presidente de la república.

En relación con las prerrogativas, en Paraguay la ley establece subsidios electorales otorgados por el Estado, sin embargo, éstos se distribuyen considerando un monto según el cargo, por cada representante electo y por tipo de actividad (en algunos casos es tomada en cuenta la ciudad), y también montos por cada voto válido obtenido en las elecciones anteriores; cabe mencionar que este modelo de financiación es para partidos políticos y movimientos políticos, por lo que estos últimos no son sujetos de financiamiento en periodos no electorales (Hernández Olmos, 2012, p. 39).

Financiamiento

El artículo 276 de la Ley 834/96, que establece el Código Electoral Paraguayo, formula que el Estado subsidiará a los partidos, los movimientos políticos y las alianzas los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Con el equivalente a 50 000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para la elección de presidente y vicepresidente de la república, si resultara electo.
- 2) Con el equivalente a 2000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada diputado y senador electos.
- 3) Con el equivalente a 200 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal de cada municipio de tercer y cuarto grupos; con el equivalente a 400 jornales míni-

- mos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal de cada municipio de primer y segundo grupos y con el equivalente a 600 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal del Municipio de Asunción.
- 4) Con el equivalente a 6000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el Intendente Municipal de Asunción; con el equivalente a 1500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el intendente de cada municipio de primer y segundo grupos y con el equivalente a 750 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el intendente de cada municipio de tercer y cuarto grupos.
 - 5) Con el equivalente a 5000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada gobernador electo y con el equivalente a 500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada miembro electo de las juntas departamentales.
 - 6) Con el equivalente a 15 % de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas, por cada voto válido obtenido por los partidos políticos o alianzas para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje para los movimientos políticos por cada voto válido obtenido para las juntas departamentales o municipales en las últimas elecciones para dichos cargos. El importe que, en virtud del presente artículo, corresponda a los partidos, movimientos políticos y alianzas deberá ser entregado íntegramente a los mismos, dentro de los primeros noventa días siguientes a la realización de la elección en cuestión.

Se regula el financiamiento privado, el Estado contempla topes y la prohibición de recibir recursos públicos de cualquier ámbito de gobierno con mayor desarrollo; en su ley electoral (artículo 282) refiere que en la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral, les está absolutamente prohibido a los partidos, los movimientos políticos y las alianzas lo siguiente:

- 1) Recibir aportes de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que presten servicios o suministros a cualquier entidad pública.
- 2) Recibir aportes de entidades o personas extranjeras.
- 3) Recibir aportes de sindicatos, asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico.
- 4) Recibir aportes individuales superiores al equivalente de 5 000 jornales mínimos, ya sea de personas físicas o empresas.

Acceso a espacio en medios

Los partidos, los movimientos políticos y las alianzas podrán realizar, se detalla en el artículo 286, toda clase de actividades propagandísticas por los diversos medios de comunicación social para hacer conocer su doctrina, así como informaciones para sus afiliados y la opinión pública. En Paraguay, la ley señala que el proceso de control para la fiscalización lo deberá llevar a cabo cada partido y movimiento políticos, debe ser llevado a cabo por un contador, el cual deberá ser acreditado ante el Tribunal Electoral, se depositará todo el financiamiento público y privado en una sola cuenta y la documentación que respalde los gastos será verificada en cualquier momento por el tribunal.

REPÚBLICA DOMINICANA

República Dominicana no presenta una legislación clara en cuanto a que las candidaturas ciudadanas formen parte de los derechos ciudadanos, sólo se refieren a la facultad de los ciudadanos de elegir y ser elegidos, no se permiten candidaturas ciudadanas fuera de agrupaciones políticas.

Requisitos

En República Dominicana se exige la constitución de agrupaciones políticas, formadas por un porcentaje que depende del número de inscritos en el Registro Electoral de la demarcación en la que se pretenda registrar la candidatura, tales porcentajes van de 7 a 20%; también se les exige una organización municipal y un programa de acción, por cuanto hace a lo anterior, su ley (artículo 76 de la Ley Electoral 275-97 de República Dominicana) refiere que podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal, que surjan a través de agrupaciones políticas en cada elección. Al efecto, las agrupaciones que se propongan sustentarlas deberán declararlo previamente a la Junta Central Electoral, cuando menos 60 días antes de cada elección.

En relación con el apoyo ciudadano para sustentar candidaturas independientes provinciales, municipales en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas por un número de miembros no menor del porcentaje que, a continuación, se indica, calculado sobre el número de inscritos en el Registro Electoral:

- 1) Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en un municipio sea de 5000 o menos se requiere 20 %.
- 2) Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en un municipio sea de 5001 a 20 000, 15 %; cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en el municipio sea de 20 001 hasta 60 000, 12 %.
- 3) Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en el municipio exceda de 60 000, 7 %.

Para sustentar candidatura independiente para la presidencia de la república se requiere una organización de cuadros directivos igual a la de los partidos políticos, así como un programa de gobierno definido para el periodo en que hayan de presentarse. Las

candidaturas, para los cargos de senadores y diputados al Congreso Nacional, deberán ser sustentadas por la misma organización de cuadros directivos fijos para los partidos políticos, pero limitada a la demarcación electoral respectiva. Las candidaturas para cargos de elección popular en los municipios, de acuerdo con el artículo 77, deberán presentar, a la Junta Central Electoral, una organización municipal completa y un programa a cumplir durante el periodo a que aspiren los candidatos. Serán aplicables a las candidaturas independientes y a las agrupaciones que las sustenten las demás disposiciones que establece la presente ley en lo que se refiere a los partidos políticos y a las candidaturas sustentadas por éstos, con las adaptaciones a que hubiere lugar y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Central Electoral.

Cuando se trata de candidaturas municipales en elecciones sucesivas, en el artículo se 78 refiere que las agrupaciones que sustenten candidaturas independientes para cargos electivos en los municipios podrán mantener sus organizaciones locales e intervenir en elecciones sucesivas, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 60 de la Ley Electoral 275-97 de República Dominicana. En República Dominicana se considera el registro de estas candidaturas para municipios, diputados, senadores y presidente de la república.

Acceso a espacio en medios

En República Dominicana, no existe regla alguna referente al financiamiento público y privado, pero la ley establece igualdad de acceso a medios de comunicación; al no contar con reglamentación respecto al financiamiento, no señala norma alguna respecto a la fiscalización de gastos electorales (Hernández Olmos, 2012, p. 37).

CHILE

En Chile, además de los requisitos establecidos para votar y ser votado en los artículos 16 de la Constitución, 25 de la Ley 20050 y 48 y 50 de la Ley 18825, en donde se establece que a la edad de 18 años los ciudadanos chilenos tienen el derecho a votar y a los 21 años la oportunidad de ser votado, la legislación chilena permite el registro de candidaturas independientes, “que se realicen por escrito ante el Director del Servicio Electoral o el respectivo Director Regional del mismo servicio” (Gilas y Medina, 2013, p. 43).

Dentro de los principales requisitos resalta, según el artículo 4 de la Ley 18700, que los candidatos independientes no tendrían que haber estado registrados en algún partido políticos con un margen de nueve meses antes de presentar su manifestación de interés.

Requisitos

Respecto al apoyo ciudadano, el postulante debe presentar las firmas de respaldo ciudadano equivalente a 0.5 % de los que hubieren votado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a diputados o senadores en la elección inmediata anterior (véase Gilas y Medina, 2013). Las firmas deben ser certificadas por un notario público y deben venir de personas no militantes en partidos políticos (artículo 11 de la Ley 18700).

Financiamiento

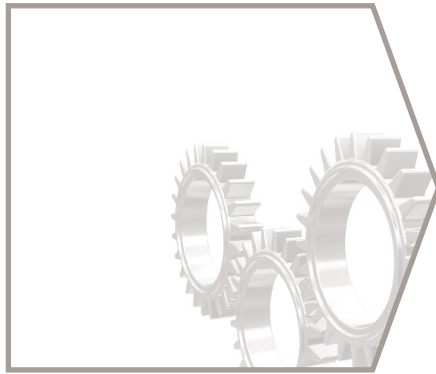
En cuanto al financiamiento público, éste se distribuye de manera equitativa entre todos los candidatos independientes y corresponde al monto asignado al partido político que obtuvo menor número de votos en la última elección. Lo anterior aplica únicamente para

candidatos independientes que hayan ido en pacto con un partido político, de lo contrario tienen el derecho de solicitar el reembolso de gastos electorales (Gilas y Medina, 2013, pp. 11-12).

Por último, los candidatos, así como los partidos políticos, pueden recibir donaciones privadas, cuyo máximo depende del tipo de elección de que se trate (artículo 9 de la Ley 19884).

Acceso a espacio en medios

Por otra parte, en el artículo 31 de la Ley 18700, se establece que deberá existir un acceso gratuito a medios de comunicación para partidos políticos y candidatos independientes. Dicho espacio tomará como principio de distribución el resultado electoral obtenido en la última elección; en este aspecto, igual que en el caso del financiamiento, los candidatos independientes se repartirán de manera equitativa el tiempo correspondiente al partido político que tuvo el menor número de votos en la elección inmediata anterior.



Marco normativo
de las candidaturas
independientes en México

En este capítulo se ahonda en las diversas características institucionales que en estudios normativos sobre candidaturas independientes se han resaltado en el presente trabajo: 1) requisitos de entrada, 2) financiamiento y 3) espacio de campaña y propaganda electoral, a propósito del análisis sobre el caso mexicano en comparación con las experiencias latinoamericanas.

REQUISITOS DE ENTRADA

Aún sin comenzar a realizar una comparación de los marcos institucionales de México en contraste con los demás países aquí estudiados, se pueden resaltar algunas primeras características que por su naturaleza vale la pena enfatizar a propósito del objetivo del presente trabajo. Este primer ejercicio toma como punto de partida la comparación de requisitos de entrada entre las candidaturas provenientes de partidos políticos y candidatos independientes en México.

En este aspecto resalta el punto del respaldo ciudadano para participar legalmente en una contienda electoral, puesto que por los requisitos anteriormente descritos para lograr una candidatura independiente se tienen que conseguir cuatro veces más firmas que para

crear un nuevo partido político. Es necesario para contender de manera independiente 1 % de apoyo del padrón electoral para el puesto de Ejecutivo federal, lo que equivale a 800 000 firmas en un plazo de cuatro meses, mientras que en la Ley General de Partidos Políticos se establece, en su artículo 10, que para registrar un partido político se necesita sólo 0.26 % del padrón electoral, es decir, alrededor de 208 000 firmas. Es trascendente mencionar que dicho porcentaje se incrementa al tratar de contender por el cargo de senador o diputado federal, pues se estipula que es necesario 2 % de la lista nominal del distrito o circunscripción que se busca representar.

En este mismo aspecto al analizar la temporalidad con la que cuentan para reunir las firmas de apoyo es visible una notoria desigualdad, ya que para reunir las firmas para contender de manera independiente el tiempo estipula de entre dos meses para diputaciones a cuatro meses para presidente de la república, mientras que para la creación de un partido político el plazo es de un año para conseguir el número de simpatizantes (Olguín, 2014).

En comparación con los países latinoamericanos, es importante resaltar en primer lugar las concepciones que, en diversos países, existen sobre los candidatos independientes, puesto que, si bien, de manera normativa mantienen una definición al respecto, no se ajustan al concepto de *libre postulación* y tampoco cuentan con la regulación normativa que imprime una candidatura independiente en relación con la libre postulación.

Éste es el caso de Paraguay, República Dominicana y Ecuador, para los dos primeros el derecho a la libre postulación, en realidad, se ve permeado por la intermediación de grupos de interés político anteriormente formados y, en el caso del último, esta postulación independiente o ciudadana aún ve en los partidos políticos un filtro para construir una candidatura. En los tres países se sostiene el carácter ciudadano al no pertenecer o estar afiliado a algún partido político, pero poco aporta a la discusión sobre los marcos institucionales que permiten este tipo de candidaturas.

No obstante, su utilidad analítica se ve reflejada al momento de comprender cómo desde diversas perspectivas sociopolíticas y culturales la concepción de *candidaturas independientes* aún se mantiene ligada a las organizaciones más formales como movimientos establecidos y partidos políticos, así como al momento de discutir lo que se entiende por candidaturas ciudadanas e independientes.

En relación con los demás países descritos, destaca el hecho de que en México el umbral de firmas para respaldar una candidatura de este tipo es más alta, ya que en países como Colombia o Venezuela la legislación es ciertamente laxa al requerir 50 000 firmas en el caso del primero y 0.005 % de los electorales del distrito en al menos 16 entidades federativas para el segundo (para el caso de la elección del Ejecutivo federal.). Del mismo modo, en el caso de Honduras y Chile, casos en donde aunque el umbral aumenta sigue por debajo del presentado en México, al requerir 2 % del total de votos válidos para el caso de Honduras y 0.5 % del padrón electoral en el caso chileno.

Incluso si tomáramos los lineamientos presentados para Paraguay y República Dominicana en su concepción de candidatura independiente, estos dos países aún mantienen una flexibilidad más amplia que en México, ya que el primero estipula un requisito de 0.5 % de los votos válidos, y el segundo 2 %.

De esta manera, respecto de los requisitos de entrada, específicamente respecto al apoyo ciudadano, el marco institucional en México establece de manera más rigurosa el acceso a las candidaturas independientes, ya sea al realizar una comparación con las candidaturas tradicionales impulsadas por partidos políticos en México, o bien en comparación con los marcos reguladores en siete países en América Latina.

De lo anterior se desprende que en México es más fácil crear un nuevo partido político que impulsar una candidatura independiente que postule al puesto de Ejecutivo federal, ya que para la creación de algún instituto político se requiere, sin contar otros requisitos,

con plazos de precampañas políticas y acceso a medios de comunicación antes del lapso de la contienda electoral, situación que se describirá a mayor profundidad más adelante en este capítulo.

Sin embargo, es importante resaltar que en el pasado proceso electoral (2017-2018), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en procesos locales respecto a diversos aspectos como el plazo para recabar el apoyo ciudadano, al porcentaje y al financiamiento, ello en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y SUP-JDC-1165/2017, SUP-JDC-1069/2017 y SUP-JDC-1088/2017, SUP-REC-82/2018, SCM-JDC-75/2018, SG-JDC-168/2018, SUP-REC-232/2018, SUP-JDC-222/2018 y SUP-REC-417/2018 y acumulados.

FINANCIAMIENTO

En cuanto al financiamiento, el marco normativo en atención a los niveles de competencia cambia, y México en esta ocasión no es de entre los países analizados quien más límites prescribe. No obstante, esta situación no indica automáticamente que desemboque en un aspecto contrario, es decir, que sea el mejor colocado o bien que su marco de regulación incentive la igualdad entre candidaturas tradicionales e independientes.

De esta manera, países como República Dominicana, incluso, no describen claramente el proceso de financiamiento, por lo que su marco regulatorio es difuso y poco proclive a ser evaluado en términos sustantivos. En una segunda línea de países con marcos normativos poco consecuentes con la igualdad entre candidatos independientes y de partido, podemos destacar los casos de Venezuela, Honduras y Paraguay.

En el caso del primero, si bien enuncia la posibilidad de registro y posterior financiamiento para candidatos independientes, este proceso sólo se da en pago en medios de comunicación bajo los criterios que establece el gobierno en turno, particularmente, que no

afecten la imagen del mismo. Por lo anterior, podemos mencionar un límite en atención a la apertura en términos de derechos políticos y en general democráticos.

En el caso de Honduras, aunque el proceso de registro y el financiamiento son más bien de apertura, existe un umbral de amplia desigualdad en este último aspecto, debido a que sólo tienen acceso los candidatos ganadores de cada contienda. Sin embargo, de manera particular resalta el hecho de que les es permitido el acceso a créditos a cada candidato con la finalidad de financiar la campaña.

Por último, para el caso de Paraguay, este comparte con Honduras el principio de financiamiento sólo para aquellos candidatos electos; en cambio describe con mayor soltura el aprovechamiento de dichos recursos, es decir, no limita como en el caso de Venezuela que éste sólo está garantizado para determinados rubros, como el acceso a medios.

En una línea continua podríamos encontrar en un siguiente punto a Ecuador, cuyo tipo de candidatura independiente no corresponde con el de libre postulación que enmarca lo que hemos entendido como una candidatura verdaderamente ciudadana.

En el caso ecuatoriano, el financiamiento se enfoca en mayor medida en aspectos de acceso a medios, como en Venezuela, y los candidatos tienen la oportunidad de acceder a créditos para apuntalar sus campañas en diversos aspectos, como en Honduras. En relación con libertad de expresión y aprovechamiento de recursos en este país, parece existir una mayor pluralidad en atención a otros casos y lo único que parece limitar un apuntalamiento de las candidaturas independientes es que éstas dejen de tener como filtro de postulación a los partidos políticos.

En el caso de Chile y México los escenarios son similares, en ambos los candidatos independientes cuentan con un financiamiento que se distribuye de manera equitativa entre quienes a partir de este tipo de representación decidieron contender. Asimismo, en ambos

casos el dinero distribuido para este efecto corresponde al financiamiento asignado a un partido político de nueva creación. Sin embargo, mientras el marco normativo en México establece un tope en relación con el dinero que puede recibir un candidato independiente de los recursos ofrecidos (50 %, en caso de que sólo postule un candidato de este tipo), en Chile no se especifica tal situación.

En cualquier caso, ambos países, además del financiamiento expreso para publicidad en tiempo de campañas electorales, proporcionan de manera un tanto independiente el acceso a medios como un derecho propio de cada contendiente.

En México resalta que los candidatos independientes, para lograr el proceso de postulación con respecto a la adquisición de firmas, deberán hacerlo de manera independiente con recursos privados de procedencia lícita. Esta situación se adhiere a las otras puntuaciones que hemos realizado en torno a este requisito.

En el caso de Colombia, el marco legal que limita el financiamiento a los partidos políticos y demás candidatos de otra índole (los ciudadanos) parece tener un piso más equitativo, lo que a su vez puede reproducirse en mayores posibilidades de competitividad al momento de la contienda electoral, por lo menos en este rubro. De manera que el marco regulatorio en Colombia establece un principio de financiamiento no sólo peculiar, sino único en por lo menos la muestra de países que se ha diseñado en este documento para analizar los marcos regulatorios que rigen las candidaturas independientes.

Así, el marco regulatorio en Colombia reembolsa, por cada voto obtenido para cada candidato, un ingreso igualitario siempre que el candidato en cuestión haya logrado un mínimo de votos en la contienda electoral. Esta situación puede interpretarse bajo dos posiciones distintas: la primera, que se pronunciaría como una alerta de desigualdad en términos de recursos de inicio, es que las capacidades financieras de un candidato independiente no son las mismas que las de un partido político consolidado; en este sentido, el piso del

que parten financieramente estaría lejos de ser equitativos, aunque debe expresarse que esta situación no determina automáticamente el grado de consolidación financiera que tenga el candidato, es decir, existe la posibilidad de que éste pueda contar con los recursos necesarios para una campaña electoral.

Desde otro punto de vista, podríamos comprender este proceso de reintegración de recursos financieros de manera igualitaria, como un principio de igualdad democrática, en atención a los derechos de financiamiento que cada contendiente ostenta. En esta misma línea se podría adherir el límite institucional que, desde los marcos regulatorios, se da para estipular topes en gastos de campaña, lo que fortalece el principio de igualdad.

DEL ACCESO A **RADIO Y TELEVISIÓN**

El acceso a medios es un aspecto sustantivo del proceso de conocimiento de los candidatos ante el electorado, por lo que puede determinar resultados de contiendas electorales.

De manera somera, conviene subrayar que al interior del análisis de medios de comunicación en campañas electorales existe un amplio abordaje, que ha sido descrito anteriormente en diversos trabajos, no obstante, aquí nos detenemos únicamente para analizar el marco regulador que desde el plano formal-legal comprende el uso de estos instrumentos por parte de los candidatos independientes en una contienda electoral. Esto, en atención a la línea de análisis más general que ha guiado el presente documento.

Hemos dejado entrever ya algunas características de este aspecto al momento de exponer el financiamiento para candidatos en el apartado anterior, debido justamente a que en varios casos, el acceso a medios de comunicación forma parte de un proceso financiado por el Estado en cada país en particular. No obstante, aunque no negamos tal situación, preferimos adoptar esta variable de análisis como

independiente debido a que puede otorgar un umbral más amplio de análisis con respecto al caso mexicano. A continuación, se describen algunas situaciones al respecto con base en la comparación realizada.

En primer lugar, países como República Dominicana, Honduras y, en menor medida, Paraguay y Venezuela, muestran pocos elementos normativos para analizar esta variable, la cual, en el mejor de los casos, se contempla de manera muy general en el rubro de financiamiento, esta situación no es alarmante para efectos de la investigación, puesto que la ausencia de tales marcos normativos son, por sí mismos, un hallazgo de la comparación, ya que en los demás países analizados sí se le da a esta variable un marco de regulación específico. En cualquier caso, con los elementos existentes por cada país se realiza el ejercicio de comparación para dar cuenta de esta variable. A continuación, se presenta tal análisis.

Al igual que en los aspectos anteriores, República Dominicana resalta por no tener una clara especificación en el aspecto de acceso a medios, sin embargo, en líneas generales enuncia un marco legal que establece un principio de igualdad entre candidatos.

En el caso de Venezuela, si bien se describe un proceso de asignación de medios a candidatos en general, éste es limitado ya que no existe una garantía en términos de pluralidad y derechos de expresión en ellos, además de limitar por completo el acceso a medios de comunicación por medio del financiamiento privado, esta última característica es compartida por México, Ecuador y, singularmente, Chile. Sin embargo, en Colombia y Paraguay sí está permitido.

En Colombia existe un medio de acceso dual entre recursos públicos y privados, el primero está regulado mediante el principio de representación al final de la contienda electoral, es decir, que el candidato independiente debe alcanzar un determinado número de votos; para la regulación privada se establecen topes de campaña. En ambos casos existe una temporalidad específica en donde se podrán proyectar anuncios en medios televisivos, que no sea mayor a 30 días antes de las elecciones.

Por otra parte, Paraguay, en atención a una línea similar a la que prescribe al momento del financiamiento en aspectos más generales, recalca la posibilidad de acceder a medios de comunicación bajo variables contextuales, como el tipo de elección y geografía, es decir, la ciudad en que se lleven a cabo los procesos electorales. Desde el ámbito privado destaca la posibilidad acceder a medios mediante este tipo de financiamiento y regulaciones generales al respecto.

Para los casos de México, Chile y Ecuador, en donde no se permite el financiamiento por parte del sector privado, se pueden distinguir distintos puntos de comparación. El primero, ya mencionado, la negación a esta posibilidad y, el segundo, el garantizar el acceso a los medios de comunicación a los contendientes por parte del Estado. Ambos puntos promueven un principio de igualdad, sin embargo, las regulaciones específicas para cada caso pueden matizar esta interpretación.

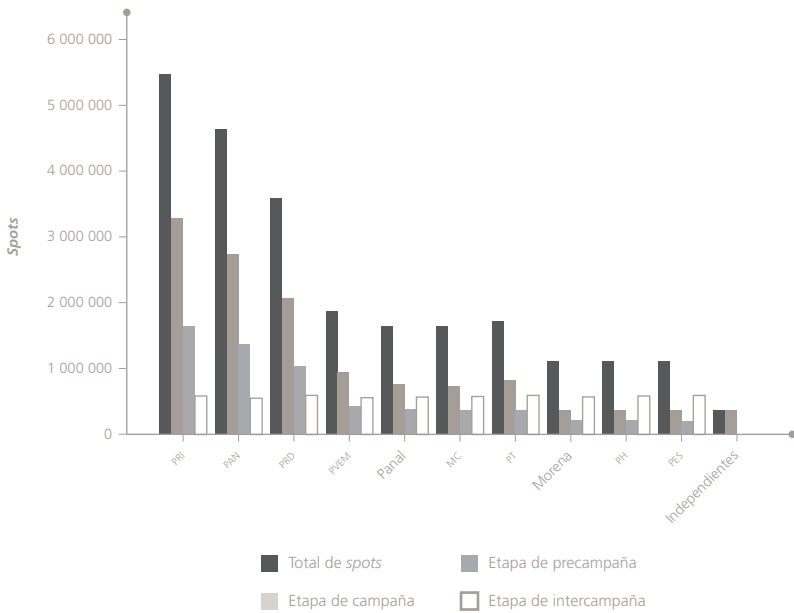
Ecuador resalta puesto que, si bien niega la posibilidad de financiamiento privado, no establece parámetros específicos para regular el acceso a medios para candidatos independientes bajo un otorgamiento de acceso por parte Estado, lo cual sin duda confunde o vuelve difusa la lectura que pueda realizarse al momento de determinar el grado de apuntalamiento de este marco normativo hacia la competitividad de las candidaturas independientes en relación con las tradicionales.

México y Chile son aún más parecidos, parten de la distribución equitativa de los tiempos en medios de comunicación haciendo una primera diferencia entre partidos políticos y candidatos independientes. En este sentido, toman como un punto de referencia para otorgar el acceso a medios a candidatos independientes, el porcentaje que habría de asignarse a los partidos políticos de menor envergadura. En México los partidos que sirven de base para ello son los de nuevo registro, y en Chile la referencia son los partidos o el partido que tuvieron menor número de votos en la elección anterior.

Hasta este punto los principios de igualdad en ambos casos mantienen puntos generales que seguir abordando como el hecho de los porcentajes que se distribuyen entre partidos políticos, para entender posteriormente el contexto de las candidaturas independientes. En este sentido, en México, a partir de la reforma electoral de 2013, se reformularon los marcos regulatorios de acceso a medios de comunicación, lo anterior justamente para hacer más equitativo el proceso de distribución de medios en este país (Díaz Jiménez y Alva Rivera, 2016a, pp. 33-49). Hasta antes de esta fecha se permitía la contratación unilateral por parte de los distintos candidatos con los prestadores de servicios para garantizar su proyección en medios de comunicación masiva; sin embargo, tal reforma no quiere decir automáticamente que este proceso haya desembocado en procesos equitativos de asignación de recursos en un nivel más particular.

De hecho, esta situación desemboca en una inequidad aún más evidente, tal como lo muestran Díaz Jiménez y Alva Rivera (2016b) la desigualdad en acceso a medios ya bajo la regulación anteriormente descrita no logró su cometido (figura 7), al demostrar en términos generales un amplio umbral de diferencia entre los recursos que cada partido político mantenía para hacer frente a sus respectivas contiendas electorales.

FIGURA 7. Financiamiento para partidos políticos y candidatos independientes en las elecciones federales intermedias 2015



Fuente: Díaz Jiménez y Alva Rivera (2016b).

La figura anterior expone justamente el proceso de asignación de medios de comunicación entre candidatos, ya que todos los candidatos independientes son tomados como un solo partido de nuevo registro y entre todos se distribuyen los recursos que de ello emana para competir electoralmente.

REFLEXIONES CONCEPTUALES Y EMPÍRICAS EN TORNO

A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

Aunque el trayecto de las candidaturas independientes en México es aún corto y, debido a ello, hacer un juicio parecería un tanto precipitado e incluso injusto, podemos apuntar diversas cuestiones del contexto que se vive en México en torno a estos nuevos instrumentos de representación respecto de otros países en la región latinoamericana.

En razón de lo anterior, los tres aspectos aquí analizados y comparados con otras experiencias nos permiten enumerar distintas situaciones:

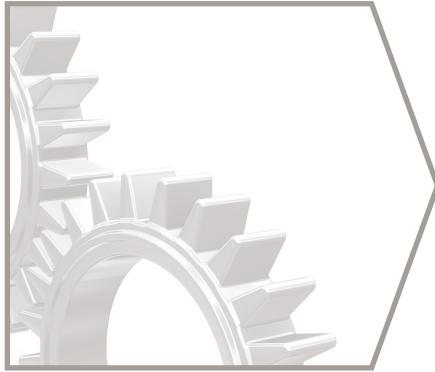
- 1) La concepción inicial de lo que se entiende por una candidatura independiente: Si bien de forma coloquial, en México, al hablar de candidaturas independientes es obvia la referencia hacia candidatos que no surjan de partidos políticos, esta situación no es tajante y trasportable a otras realidades, prueba de ello son las distintas concepciones que se tienen de este tipo de postulaciones en otras latitudes. Lo que a su vez enmarca que, en cuanto a representación y participación, cada contexto político hace uso de su tradición interna para adaptarse a nuevos fenómenos, como el aquí discutido. En el caso de México parece ser que este fenómeno es apuntalado por un proceso de falta de confianza en las instituciones de representación más tradicionales: partidos políticos y, en general, de instituciones que hacen guardar los aspectos democráticos de cada nación, tales como los poderes Ejecutivo y Legislativo.
- 2) En el caso de los requisitos de entrada, es innegable la necesidad de equiparar las condiciones iniciales a las que se tienen que enfrentar los candidatos independientes en

relación con los que se postulan por medio de un partido político. Aunque puede existir de fondo una preocupación por un tema de representación (en el sentido de que un candidato independiente represente verdaderamente a alguien), la garantía de tener una real oportunidad para competir queda disminuida al no existir las mismas condiciones para ello en relación con los demás competidores. Esta situación tiene que ver tanto con el número de firmas necesarias para lograr la candidatura, como con el tiempo para lograrlo. Esta situación ha sido regulada, por lo menos formalmente, por otros países en América Latina, como Chile y Honduras, que dan acceso a una candidatura independiente con mayores facilidades y principios de igualdad comparación con los partidos políticos, lo cual, no se traduce en copiar a raja tabla la tradición política de cada país, empero, sí pueden mostrar algunas vías posibles que podrían ser consideradas.

- 3) Con respecto al financiamiento público o privado, en México se ha procurado un marco regulatorio que privilegie el uso transparente del mismo, al establecer numerosos requerimientos fiscales, como crear una organización de carácter formal-legal que funja como cuerpo administrativo de los gastos que se realizan con el presupuesto otorgado. No obstante, hay dos puntos que pueden ser considerados importantes al momento de debatir los alcances competitivos que puede llegar a tener un candidato independiente. Los dos giran en torno a una misma temporalidad —cuando se busca el apoyo ciudadano para un aspirante a candidato independiente y el momento de la precampaña para un precandidato de partido— y van de la mano con los requisitos de entrada. Como primer punto, destacan los límites fiscales establecidos para alcanzar el apoyo necesario para lograr la postulación de

una candidatura independiente; mismos que se reducen casi drásticamente en comparación con los recursos con los que cuenta el candidato de partido para lograr tal objetivo. Y, en consecuencia, el financiamiento que sí se les da a partidos para realizar eventos de precampaña y que posiciona mediáticamente a sus posibles candidatos oficiales. Como segundo punto, a diferencia de Paraguay y Ecuador, donde sí se permite el acceso a créditos para financiar campañas, México destaca por priorizar el uso transparente de los recursos asignados y limitar el verdadero alcance monetario que puedan tener partidos y candidatos.

- 4) En acceso a medios de comunicación, publicidad y campaña en general, la reflexión es mesurada, si bien existe un principio de financiamiento por parte del Estado para cubrir el rubro, éste no es equitativamente distribuido entre todos los implicados, ya que, de 100 % de tiempo en televisión, 70 % se reparte proporcionalmente en relación con el número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior; por lo que los candidatos independientes no tienen acceso a este rubro; y 30 % restante se divide proporcionalmente entre todos los partidos políticos, contando como un partido de nuevo registro a todos los candidatos independientes.



Conclusiones

Las candidaturas independientes, como objeto de estudio académico, han incentivado la clarificación del tema en términos conceptuales y, subsecuentemente, en las líneas de aportación teórica. En este documento se ha analizado el marco normativo que regula las candidaturas independientes en México, considerando tres elementos para su estudio íntegro, asimismo, este análisis ha tenido, como punto de comparación, otros siete países latinoamericanos que han desarrollado leyes en torno al término de candidatos independientes.

Se han destacado algunas principales características que, a partir de la comparación realizada, han resaltado un principio de discusión para el caso mexicano. En primer lugar, se encuentra la discusión abierta en torno a cómo entender conceptualmente al término de *candidatura independiente*, debido a que, en varios contextos, no hace referencia al mismo principio de representación. Por lo cual, la línea de investigación al respecto mantiene una amplia vigencia al momento de estudiar las tradiciones políticas y sociales que han desembocado en cada caso en dicho término.

El marco normativo no está diseñado para que un simple ciudadano acceda a una candidatura, se necesita superar un número alto de firmas y que éstas estén distribuidas en un cierto número de entidades o distritos, dependiendo de la candidatura, por lo que los que

han logrado llegar son exiliados de partidos políticos y cuentan con una gran estructura y posicionamiento. Asimismo el financiamiento está muy mal diseñado para las candidaturas independientes; los legisladores en lugar de plantear un marco normativo diferente, insertaron a las candidaturas independientes en el esquema del sistema de partidos políticos.

Si bien, la investigación va enfocada a candidaturas independientes para contender a la elección federal, el TEPJF resolvió diversos medios de impugnación con relación a estas candidaturas considerando elecciones locales, velando por que los requisitos no fueran excesivos y no impidieran el ejercicio del derecho a ser votado. Un ejemplo de esa postura es la sentencia SUP-REC-82/2018, en la que se determinó ampliar el plazo para la consecución de apoyos y reducir el número de firmas requeridas de 3 % de la lista nominal establecido para la elección municipal de Puebla; la Sala Regional Ciudad de México había considerado que el requisito de obtener el apoyo de ese 3 % en tan sólo 30 días se convertía en una limitante al derecho a ser votado, y que no cumplía con los parámetros de necesidad y proporcionalidad constitucionalmente válidos, por lo que lo redujo a 1 % y otorgó a las y los aspirantes 10 días adicionales para conseguirlo (SCM-JDC-75/2018).

Por otro lado, resalta que, en términos generales, el caso mexicano a comparación de los demás países se encuentra en desarrollo, debido obviamente al uso reciente de este mecanismo de representación. Lo anterior ha desembocado en un marco normativo aún limitado, específicamente en las variables de financiamiento y acceso a medios de comunicación, que, si bien da cuenta de los derechos de representación en términos de acceso, no lo hace en términos de competencia, ya que mantiene altos estándares de acceso a este tipo de postulación política en relación con las presentadas por partidos políticos, al requerir casi cuatro veces más de apoyo ciudadano al respecto. Esta situación se reproduce en aspectos sustantivos de las campañas electorales, como el financiamiento y el

acceso a medios de comunicación, donde también las candidaturas independientes están en desventaja (véase capítulo anterior).

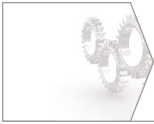
Para este efecto, los casos latinoamericanos estudiados permiten reconocer un principio de regulación normativa alterna que pueda servir como proceso alternativo de regulación para el caso de México. Aún con lo anterior, el país no está entre las naciones con más limitantes para la regulación de este tipo de candidaturas, no obstante, tampoco garantiza completamente el funcionamiento en términos prácticos. Por ello, en relación con la hipótesis que hemos propuesto para este estudio, podemos mencionar que en México la regulación normativa de las candidaturas independientes no incentiva la competitividad en la praxis de candidatos independientes contra candidatos tradicionales.

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que el escenario próximo esté atado a procesos de mediación limitados, es decir, que se continúe bajo este sistema regulatorio, más bien demuestra la existencia de un marco de posibilidades alterno al momento de poder cambiar aspectos sustantivos de los principios normativos que regulan actualmente estos procesos y nuevos instrumentos de representación; y esto puede suceder con los diversos criterios que ha tomado el Tribunal Electoral federal —como lo resuelto con relación a los requisitos de registro respecto a nuestro tema de estudio, ha señalado también que la exigencia de dispersión territorial de los apoyos puede resultar desproporcional y violatoria del principio constitucional de equidad—. En esa línea argumentativa, la Sala Regional Guadalajara invalidó una obligación de esa naturaleza en el distrito electoral local 8 de Jalisco, al considerar que no se tomaban en cuenta las diferencias existentes entre las secciones electorales que lo componen, lo que impedía al aspirante el ejercicio efectivo de su derecho (SG-JDC-168/2018). También la Sala Superior determinó que el requisito de dispersión seccional restringe, de manera innecesaria, el derecho a ser votado, sin tener un impacto positivo en la competitividad o en la representatividad de la candidatura independiente (SUP-REC-232/2018).

Para este propósito es importante de nueva cuenta resaltar que, en México, este tipo de mecanismos es reciente, por lo cual la valoración que se pueda hacer de los mismos en términos sustanciales debe ser cuidadosa y tener en cuenta el tiempo de discusión que se ha tenido en torno al tema. De la misma manera, es importante destacar que estos mecanismos se presentan en un ambiente de una transición democrática que apenas comenzaba a cosechar sus primeros frutos, por lo que se establecen en marcos institucionales más o menos estables, y por lo que su institucionalización requerirá de un tiempo de adaptación, en relación con la tradición política del país.

Por último, vale la pena recalcar que estos mecanismos de representación han sido consecuencia de procesos sociales más amplios, concretamente de un conjunto de actitudes ciudadanas de desconfianza en las instituciones democráticas más generales y, en los partidos políticos.

El grado de éxito que pueda llegar a tener este tipo de candidaturas, tanto a nivel normativo como práctico, también recae en gran medida en la capacidad de capitalizar desde la ciudadanía los marcos de oportunidad para saber dirigir y aprovechar estos mecanismos. Justo en este sentido, pueden abrirse nuevos marcos de discusión en torno a la investigación en el tema de candidaturas independientes en México y en cualquier sistema político en donde exista esta figura de representación. Formar un partido político, en síntesis, es más fácil, en comparación de una candidatura independiente, ya que para poder crear un partido se necesitan 230 000 firmas, menos de una tercera parte apenas de lo que requiere un candidato ciudadano.



Bibliografía

- Báez Silva, Carlos y Tello Mendoza, Martha Alejandra (2015). "El fenómeno de las candidaturas independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015". *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 7-8, 237-264. Recuperado el 6 de noviembre de 2016, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10091/12119>
- Bobbio, Norberto (2004). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político clásico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Brancati, Dawn (2008, julio). "Winning Alone: The Electoral Fate of Independent Candidates worldwide". *Journal of Politics*, 3, 648-442.
- Campos, Gonzalo Santiago (2014, julio-diciembre). "Las candidaturas independientes en México". *Revista Derecho Estado*, 33, 65-99. Recuperado el 26 de agosto de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337632740003>
- Chanona Burguete, Alejandro (2008, julio-septiembre). "Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". *Nueva Visión Socialdemócrata*, 13, 25-42.

- Cleary, Matthew R. y Stokes, Susan C. (2006). *Democracy and the Culture of Skepticism: Political Trust in Argentina and Mexico*. Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Cohen, Jean y Arato, Andrew (2000). *Sociedad civil y teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, 30 de diciembre). Asamblea Nacional Constituyente. *Gaceta Oficial Extraordinaria*, núm. 36.860. Recuperado de www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf
- Constitución de la República de Ecuador. Recuperado de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981, 7 de mayo). Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado de http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf?fbclid=IwAR2COEclbpla_W8hHAHN6WxANJL6tgGJiqgduUHUzXZ-12Go41qBA5Zi0ses
- Corporación Latinobarómetro (2015). *Informe Latinobarómetro*. Recuperado en junio de 2017, de <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>
- Dahl, Robert Alan (1992). *La democracia y sus críticos*. Barcelona: Paidós.
- Dahl, Robert Alan (2004, diciembre). "La democracia". *Postdata*, 10, 11-55. Recuperado en junio de 2017, de <http://www.revis-tapostdata.com.ar/2012/01/la-democracia-robert-dahl/>
- Díaz Jiménez, Oniel Francisco (2016). *Comunicación política y compromiso cívico en México: medios, campañas y su impacto en*

- las actitudes y la participación cívica en la elección presidencial de 2012*. México: IEEM / UG / Fontamara.
- Díaz Jiménez, Oniel Francisco y Alva Rivera, Miguel Eduardo (2016a, julio-diciembre). "El uso estratégico de la publicidad política de ataque en la elección federal intermedia de 2015 en México". *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 21, 33-49.
- Díaz Jiménez, Oniel Francisco y Alva Rivera, Miguel Eduardo (2016b, julio-diciembre). "Anuncios y estrategias de campaña en televisión: un balance de la elección federal intermedia 2015". *Apuntes Electorales. Revista del Instituto Electoral del Estado de México*, 55, 9-49. Recuperado de <http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/647>
- Diccionario electoral* (tomo 1, p. 83) (1989). "Candidaturas". San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Capel.
- Gamboa Montejano, Claudia y Valdés Robledo, Sandra (2011, abril). *Candidaturas independientes. Estudio conceptual de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX y LXI legislaturas, de derecho comparado y opiniones especializadas*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>
- García Samaniego, Francisco R. (2015). "La sociedad del riesgo global". *Política y Cultura*, 44, 251-256. Recuperado el 20 de agosto de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26743130012>
- Garrido Rubia, Antonio; Parra, José Francisco; y Martínez, María Antonia (2011). *Accountability: democracia y reforma política en México*. México: Siglo XXI.
- Gaventa, John y Valderrama, Camilo (1999, 21-24 de junio). "Participation, citizenship and local governance". En *Background Note Prepared for Workshop on "Strengthening Participation in Local Governance"*. Institute of Development Studies. Recuperado de <https://www.participatorymethods.org/sites/par>

- participatorymethods.org/files/participation%20citizenship%20and%20local%20governance_gaventa.pdf
- Gilas, Karolina Monika y Medina, Luis Eduardo (2013). "Candidaturas independientes en el mundo". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación). Recuperado el 25 de agosto de 2016, de http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Candidaturas_independientes_mundo.pdf
- González Madrid, Miguel (2015). "Constitucionalización y regulación de las candidaturas independientes". En Miguel González Madrid y Alberto Escamilla Cadena (Coords.), *El nuevo sistema político electoral mexicano en 2015* (pp. 141-175). México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- González Padilla, Roy (2015). "Candidaturas independientes. ¿Empoderamiento ciudadano o circulación de élites políticas por otros medios?". *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 1, 189-190.
- Hernández Olmos, Mariana (2012). *La importancia de las candidaturas independientes* (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Hibbing, John R. y Theiss-Morse, Elizabeth (2002). *Stealth Democracy. Americans' Beliefs About How Government Should Work*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (2002). "Derecho Electoral". En *Enciclopedia jurídica mexicana* (tomo 9, p. 99). México: UNAM / Porrúa.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (2006). "Letra C". En *Enciclopedia jurídica latinoamericana* (tomo 2, pp. 55-56). México: UNAM / Porrúa.
- Instituto Nacional de Estudios Políticos (s. f.) *Diccionario electoral*. Recuperado de <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>
- Instituto Nacional Electoral (2014). Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México: INE / COLMEX.

- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SCM-JDC-75/2018. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0075-2018.pdf>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SG-JDC-168/2018. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0168-2018.pdf>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-222/2018 y acumulados. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00222-2018.htm>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-274/2018. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00274-2018.htm>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-841/2017 y acumulados. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0841-2017.pdf>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-1069/2017. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1069-2017.pdf>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-1088/2017. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1088-2017.pdf>
- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-1165/2017. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1165-2017.pdf>
- Landman, Todd (2011). *Política comparada una introducción a su objeto y métodos de investigación*. Madrid: Alianza.

- Ley 130 de 1994. *Diario Oficial*, núm. 41280. Colombia: Base de Datos Políticos de las Américas. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Colombia/ley130-94.html>
- Ley 834/96, que establece el Código Electoral Paraguayo. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Paraguay/Leyes/codigoelectoral.pdf>
- Ley 18825. Chile. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30201>
- Ley 18700. Chile. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30082>
- Ley 19884. Chile. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=213283>
- Ley 20050. Chile. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241331>
- Ley Electoral 275-97 de República Dominicana. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/DomRep/leyelectoral.pdf>
- Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras. *Diario Oficial La Gaceta*, núm. 30.390. Tegucigalpa, Honduras: oim Editorial. Recuperado de http://www.tse.hn/web/documentos/Compendio_Ley_Electoral_Reglamentos_Electorales_09.pdf.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado en abril de 2017, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf
- Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela. Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/titulo5.php
- Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de Venezuela (1998, 29 de mayo). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_42_sp.pdf
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Lexis. Recuperado de <http://www.cpcps.gob.ec/docs/normativaDocs/1408849.pdf>

- LXI Legislatura de la Cámara de Diputados (2016).
- Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto (1999). *Diccionario electoral 2000*. México: Instituto Nacional de Estudios Políticos.
- Mejía Barrios, Líंबर (2017). "Candidatos Independientes en México: actitudes políticas y la participación ciudadana como factores de competitividad estudio comparado de Aguascalientes, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz en las elecciones de 2015 y 2016". Tesis de Maestría. Instituto Electoral del Estado de México.
- Merino, Mauricio (2003). *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Mora Heredia, Juan y Escobar Cruz, Claudio (2003). "Elector, resistencia y desafección política". *Política y Cultura*, 19, 127-144. Recuperado el 10 de agosto de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26701908>
- Nohlen, Dieter; Zovatto Daniel; Orozco, Jesús y Thompson, José (Comps.) (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos Universidad de Heidelberg / International Idea / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Instituto Federal Electoral / Fondo de Cultura Económica.
- Olguín, José (2014). "10 razones para dudar de las candidaturas independientes como un auténtico espacio de representación ciudadana". *SDP Noticias*. Recuperado en junio de 2017, de <https://www.sdpnoticias.com/columnas/2014/07/02/10-razones-para-dudar-de-las-candidaturas-independientes-como-un-autentico-espacio-de-representacion-ciudadana>
- Palomar de Miguel, Juan (2000). *Diccionario para juristas* (tomo I, letras A-I, p. 244). México: Editorial Porrúa.
- Pateman, Carole (1970). *Participation and Democratic Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Payne, Mark y Allamand, Andrés (2006). "Sistemas de elección presidencial y gobernabilidad democrática". En Mark Payne, Daniel Zovatto G. y Mercedes Mateo Díaz (Eds.), *La política importa: democracia y desarrollo en América Latina* (pp. 19-41). Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Pelayo Möller, Carlos María y Vázquez Camacho, Santiago J. (2009). "El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (vol. 9). Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/311/546>
- Pérez Fernández del Castillo, German; Puga Cisneros, Arnulfo; y Díaz-Santana, Héctor (2009). *Memoria histórica de la transición democrática en México: 1977-2007. Documentos básicos para entender el cambio político*. México: Cámara de Diputados, Senado de la República / UNAM / Porrúa.
- Picado, Sonia (1998). "Derechos políticos como derechos humanos". En Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (Comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (pp. 48-59). Instituto Interamericano de Derechos Humanos Universidad de Heidelberg / International Idea / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Instituto Federal Electoral / Fondo de Cultura Económica.
- Recurso de Reconsideración. SUP-REC-82/2018. Recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-03-15/sup-rec-0082-2018.pdf>
- Recurso de Reconsideración. SUP-REC-232/2018. Recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-05-16/sup-rec-0232-2018.pdf>
- Recurso de Reconsideración. SUP-REC-417/2018, SUP-REC-418/2018 y SUP-REC-419/2018 y acumulados. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REC/SUP-REC-00417-2018.htm>

- Reyna, José Luis (2002, 21 de marzo). "Ya viene el 2003". *Milenio Diario*.
- Reynoso, Diego (2010). "Estudio comparado sobre la libre postulación y las candidaturas independientes en América Latina". En PNUD y Tribunal Electoral de Panamá, *Cuaderno de desarrollo humano no. 1*. Recuperado el 10 de julio de 2016, de http://www.tribunalelectoral.gob.pa/html/fileadmin/user_upload/publicaciones/revista/libros/cuaderno-de-desarrollo-humano.pdf
- Sartori, Giovanni (1987). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Schmitter, Philippe C. y Karl, Terry Lynn (1996). "¿Qué es... y qué no es la democracia?". En Larry Diamond y Marc F. Plattner (Comps.), *El resurgimiento global de la democracia* (pp. 37-49). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Schumpeter, Joseph (1968). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Madrid: Aguilar.
- Serra Rojas, Andrés (2001). *Diccionario de ciencia política* (2a. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Torcáloriente, Mariano (2001). "La desafección en las nuevas democracias del sur de Europa y Latinoamérica". *Instituciones y Desarrollo*, 8-9, 229-279.
- Vázquez Gaspar, Beatriz (2009, 2 de julio). "Panorama general de las candidaturas independientes". *Contorno Centro de Prospectiva y Debate*. Recuperado de http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf
- Woldenberg, José (2012). *Historia mínima de la transición democrática en México*. México: El Colegio de México.

ANEXO. Tabla comparativa de la normatividad de las tres variables estudiadas en América Latina respecto de las candidaturas independientes

País	Marco normativo	Apoyo ciudadano	Financiamiento	Espacio de campaña y propaganda electoral	Observaciones
México	<p>Artículo 35 Tipo de elección: Ejecutivo federal, senadores, diputados federales (mayoría relativa).</p>	<p>Apoyo ciudadano de 1 % de la lista nominal para el cargo de presidente de la república y de 2 % para candidatos a diputados y senadores de su respectivo distrito o entidad.</p> <p>Lo novedoso en el proceso electoral 2018 fue el captar el apoyo ciudadano en una aplicación móvil.</p>	<p>Se otorga únicamente ya que tienen la calidad de candidatos independientes. La parte proporcional a un partido político de nuevo registro.</p>	<p>Se reparte 70% de manera proporcional al porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección anterior, y 30% restante se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> El porcentaje de apoyo ciudadano es superior al que se solicita para la creación de un nuevo partido político nacional. No se otorga financiamiento para la obtención del apoyo ciudadano, pero si tienen que reportar fiscalmente ingresos y egresos en este periodo, aunque se trate de financiamiento privado. Por lo que respecta al espacio de campaña y propaganda electoral, para un candidato independiente, es complicado elaborar de manera rápida su material audiovisual, en contraste con un candidato de partido, en razón de que los partidos ya cuentan con una infraestructura e, incluso, algunos ya tienen convenios con empresas de publicidad, que por lo regular los partidos ya tienen convenios desde antes de saber el nombre del que será su candidato.
Venezuela	<p>Artículo 67, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>Tipo de elección: -005% de firmas del registro electoral en, al menos, 16 entidades federativas (solo mayoría relativa).</p>	<p>Se permite que registren a candidatos con el apoyo de ciudadanos, partidos políticos y alianzas.</p> <p>apoyo ciudadano: -005% de firmas del registro electoral en, al menos, 16 entidades federativas.</p>	<p>Se describe el financiamiento de manera general, sin especificar si se entrega al ciudadano cuando es aspirante o cuando ya es candidato.</p>	<p>Es parcial o integral para la difusión de propaganda en medios de comunicación; no refiere a detalle como reparte los espacios.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Se permite que los partidos y organizaciones registren a candidatos independientes; por su parte, en México está prohibido que algún independiente esté afiliado a algún instituto político. Habla de financiamiento de manera general. Para el apoyo ciudadano pide cinco décimas de los electores de la circunscripción de que se trate, siendo mínimo en comparación con México.

País	Marco normativo	Apoyo ciudadano	Financiamiento	Espacio de campaña y propaganda electoral	Observaciones
Colombia	<p>Artículo 108, Constitución Política de Colombia.</p> <p>Tipo de elección: diputados senadores presidente de la república.</p>	<p>Se permite que registren candidatos a partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos: Apoyo ciudadano.</p> <p>Se reconoce personería jurídica para impulsar a candidatos independientes a movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido 2 % de los votos emitidos válidamente en territorio nacional en elecciones de cámara de representantes o senado.</p> <p>20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer; en ningún caso se podrán exigir más de 50 000 firmas.</p> <p>Póliza de seriedad (que sirve para recuperar gastos).</p>	<p>El Estado prevé la reposición de gastos durante campañas electorales, considerando un mínimo de votos necesarios para el reembolso.</p> <p>Tratándose de candidatos independientes, se habla de una póliza de seriedad, esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista no obtiene la votación requerida para obtener el reembolso.</p>	<p>Se puede contratar publicidad en medios de comunicación. Se permite el acceso a medios de comunicación en espacios correspondientes al Estado. El Estado prevé la reposición de gastos en este aspecto bajo los lineamientos generales de financiamiento.</p>	<p>1. Si son partidos políticos registrados o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos no se exige porcentaje de apoyo ciudadano, caso que en México no sucede, ya que no se permite que un candidato independiente esté afiliado a ningún partido.</p> <p>2. Respecto del financiamiento, de manera general habla de que se reembolsan gastos de campaña, dependiendo de primera y segunda vuelta.</p> <p>Se exige una póliza de seriedad para los candidatos independientes.</p> <p>3. Únicamente se permite 30 días antes espacios en los medios de comunicación; cosa que en México se suspenden sólo unos días antes de la elección.</p>

País	Marco normativo	Apoyo ciudadano	Financiamiento	Espacio de campaña y propaganda electoral	Observaciones
Honduras	<p>Artículo 5, Constitución de la República de Honduras.</p> <p>Tipo de elección: diputados senadores presidente (no impide la representación proporcional de diputados ni cabildos municipales).</p>	<p>Se permite que registren a candidatos que sean lanzados sin vinculación a partidos políticos.</p> <p>2 % de respaldo del total de votos válidos de la última elección según el cargo a que se postule.</p> <p>Deben cumplir con la presentación de un programa de acción y las firmas de ciudadanos que representen por lo menos 2 % de los electores inscritos en el departamento cuando se trate de diputados o de los electores en toda la república cuando se trate de presidente.</p>	<p>Lo concede únicamente para candidatos ganadores, al final del proceso se reembolsa.</p> <p>Se distribuye de acuerdo con el número de votos.</p> <p>Se permite financiamiento privado y no deberá ser anónimo, de funcionarios públicos o extranjeros, también se facilita la solicitud de créditos para las campañas.</p> <p>Se señala un tope de gastos.</p>	<p>No se especifica en su legislación.</p>	<p>1. No permite registro de candidatos independientes a ciudadanos vinculados con algún partido político.</p> <p>El porcentaje de apoyo ciudadano que se solicita depende de la votación emitida y no del corte de su lista nominal de la última elección, situación que facilita conseguir ese número de apoyos, y debería ser igual en México para poder tener accesos más ciudadanos a esas candidaturas.</p> <p>2. Se reembolsan gastos de financiamiento, sólo a los ganadores dependiendo el número de votos.</p> <p>3. No muestra marco normativo específico respecto del espacio en medios.</p>
Chile	<p>Artículo 18, Constitución Política de la República de Chile.</p> <p>Tipo de elección: diputados, senadores, presidente de la república.</p>	<p>El registro se hace por escrito ante el director del Servicio Electoral respectivo.</p> <p>No se puede haber estado afiliado a partido político dentro de nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candi-</p>	<p>Financiamiento público: se distribuye entre los candidatos independientes el monto correspondiente al partido que obtuvo el menor número de votos.</p> <p>El fisco puede reembolsar algunos gastos de campaña, dependiendo del número de votos obtenidos y el tope de gastos.</p>	<p>El Estado prevé tiempo en televisión. Se distribuye entre candidatos independientes en partes iguales, se le da el tiempo que se le da al partido político que obtuvo el menor número de votos.</p>	<p>1. El porcentaje requerido es de 0.5 % de firmas de los que hubieren votado en el distrito electoral o circunscripción senatorial, según la elección de que se trate.</p> <p>No permite el registro de candidatos independientes que hayan sido registrados por algún partido político nueve meses antes de la elección, situación similar a México, lo hace a que para poder ser candidato independiente, aparte de cumplir con otros</p>

País	Marco normativo	Apoyo ciudadano	Financiamiento	Espacio de campaña y propaganda electoral	Observaciones
		<p>daturas (Artículo 4 de la ley 18, 700).</p> <p>Apoyo ciudadano: es necesario para postular una candidatura independiente el apoyo de 0.5 % de la votación emitida de la última elección del distrito.</p> <p>Las firmas deben ser certificadas por Notario y no deben ser de militantes de partido (Artículo 11).</p>	<p>Privado: Los candidatos y partidos pueden recibir donaciones privadas.</p> <p>No se permite donar dos veces al mismo candidato durante la misma elección.</p>		<p>requisitos, está el de no pertenecer a ningún partido político.</p> <p>2. Respecto al financiamiento, su legislación refiere que le corresponde el mismo monto que al partido que obtuvo en menor número de votos en la última elección, en cambio en México, se distribuye considerando el monto que se reparte ente el partido político menor.</p> <p>3. Es gratuito el acceso a medios de comunicación y su distribución depende de la votación obtenida en la última elección.</p>
Ecuador	<p>Artículo 98 Párrafo II Constitucional.</p> <p>Tipo de elección: nacional, provincial o cantonal.</p>	<p>Presentar solicitud ante el tribunal electoral respectivo un respaldo de firmas equivalente a 1.5 % de los electores empadronados.</p>	<p>Se permite financiamiento privado y solicitud de préstamo para campañas electorales.</p> <p>Existe un tope de gastos, se multiplica una cantidad de centavo de dólar estadounidense por el número de ciudadanos en el registro nacional, dependiendo el tipo de elección difiere la cantidad.</p>	<p>No se especifica en su legislación.</p>	<p>1. Permite que sean los propios partidos o grupos políticos quienes lleven a cabo tales postulaciones, a ellos solo se les exige que hayan obtenido 5 % de votos para poder registrar candidatos. En el caso de México esto no está permitido.</p> <p>1.5 % a los movimientos políticos; del registro electoral correspondiente a la jurisdicción; el porcentaje es superior al de México.</p> <p>Se les considera candidatos independientes porque los ciudadanos no cuentan con filiación, pero cuentan con el respaldo y estructura semejante a partidos políticos.</p> <p>2. Respecto al financiamiento no refleja cuestiones distintas a México, habla de manera muy general.</p>

País	Marco normativo	Apoyo ciudadano	Financiamiento	Espacio de campaña y propaganda electoral	Observaciones
Paraguay	Tipo de elección: diputados, senadores, presidente de la república.	Únicamente pueden registrar aquellos pertenecientes a movimientos políticos. Apoyo ciudadano: 0.50 % votos válidos obtenidos en la última elección. No haber sido postulado por partido políticos dos años antes.	Existe financiamiento público y privado. Privado: Se contemplan topes y la prohibición de recibir recursos públicos de cualquier ámbito de gobierno. No es muy clara la ley, respecto de los subsidios que originan actividades electorales no especificadas.	El Estado distribuye los tiempos considerando el cargo, en algunos casos se toma en cuenta la ciudad. Se permite contratar espacios en medios de comunicación masiva.	<p>3. No especifica en su legislación el espacio que se otorga a los diferentes candidatos.</p> <p>1. Se solicita 0.50 % de las firmas correspondientes a los votos válidos de la última elección, situación que facilita el acceso a esos candidatos en comparación con México; también se pide que, con dos años de anterioridad, no hayan sido postulados por partido político o hayan tenido cargos de dirección en dichos institutos políticos.</p> <p>Se les considera candidatos independientes porque los ciudadanos no cuentan con filiación, pero cuentan con el respaldo y estructura semejante a partidos políticos, ya que únicamente, cuando es periodo electoral, se forman movimientos o grupos políticos para apoyar a un candidato.</p> <p>2. No es muy clara la ley.</p> <p>3. A diferencia de México, aquí los actores políticos pueden realizar toda actividad propagandística por los diversos medios de comunicación social, en cambio aquí es el INE quien lo contrata.</p>
República Dominicana	Artículo 76 Tipo de elección: nacional, municipal.	Únicamente permite candidaturas ciudadanas dentro de agrupaciones políticas. Apoyo ciudadano: 7 % a 20%, dependiendo de la candidatura.	No existe regla alguna referente al financiamiento público y privado. Financiamiento: no señala reglamentación.	Se establece igualdad de acceso a medios de comunicación.	<p>1. Es excesivo el porcentaje a diferencia de México, en República Dominicana se exige de 7 a 20% respecto de los inscritos en su registro electoral, dependiendo de la elección, se requiere un porcentaje de apoyo.</p> <p>2. Respecto al financiamiento no es clara la reglamentación.</p> <p>3. Se establece igualdad en acceso a medios de comunicación, tampoco refiere como es su repartición.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en investigación documental.



Consejo General

Consejero Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales

María Guadalupe González Jordan

Saúl Mandujano Rubio

Miguel Ángel García Hernández

Francisco Bello Corona

Laura Daniella Durán Ceja

Sandra López Bringas

Secretario Ejecutivo

Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PAN	Alfredo Oropeza Méndez
PRI	Ramón Tonatiuh Medina Meza
PRD	Javier Rivera Escalona
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Alhely Rubio Arronis
MC	César Severiano González Martínez
MORENA	Miriam Lisette Pérez Millán
NA Edomex	Efrén Ortiz Álvarez



Junta General

Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Víctor Hugo Cíntora Vilchis
Director de Organización

Dirección de
Partidos Políticos

Liliana Martínez Garnica
Directora de Participación Ciudadana

José Mondragón Pedrero
Director de Administración

Dirección Jurídico-Consultiva

Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General

Unidad Técnica para la **Administración de Personal Electoral**

María Verónica Veloz Valencia
Jefa de la Unidad de Comunicación Social

Unidad de Informática y Estadística

Luis Samuel Camacho Rojas
Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización

Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia

Igor Vivero Avila
Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral

Rocío de los Ángeles Álvarez Montero
Jefa de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia

Comité Editorial

Presidente

Francisco Bello Corona

Integrantes

Sandra López Bringas

Miguel Ángel García Hernández

María Cristina Reyes Montes

Mara Isabel Hernández Estrada

Roselia Bustillo Marín

Carlos González Martínez

Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa

Alfonso Herrera García

Secretario Técnico

Igor Vivero Avila

Subjefa de Documentación y Promoción Editorial

Graciela Martínez Huerta

Proceso Editorial

Marisol Aguilar Hernández

Jorge Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

Luther Fabián Chávez Esteban

Isabel Núñez Garduño



Breviarios de Cultura **Política Democrática**

OTROS títulos de la serie

Breviario núm. 35

**La evaluación a los políticos: los legisladores
de Italia, España, México y Argentina**

Mónica Montaña Reyes

Breviario núm. 36

**La segunda vuelta electoral:
orígenes, tipología y efectos**

Fernando Barrientos del Monte

Breviario núm. 37

**La transparencia en los partidos
políticos mexicanos**

Jesús Loredó Bautista

Breviario núm. 38

**Candidaturas para gobernador en México:
un modelo analítico**

Alberto Silvestre Pineda



La primera edición de **Regulación de candidaturas independientes en México y América Latina** se terminó de imprimir en noviembre de 2019 en los talleres de Grupo Editorial Jano S. A. de C. V., ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada pte. 904, esq. con Agustín Millán, col. Electricistas Locales, Toluca, México, C. P. 50040.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 1500 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente tipográfica Frutiger, diseñada por Adrian Frutiger en 1976.

Publicación de distribución gratuita